The sold that there are

ners of the second

er en skriver en han kan kan kan kan ka

1. W 4.03 & 3. W 1. St Cond & GAST NATE SOME CONTRACTOR OF THE BOX OF STORY

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses............ 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Adminisuracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



(Por un mes..... 21 rs. PROVINCIAS , IN-GLUSAS LAS IS. Por tresmeses. 60 LAS BALEARES Porseis meses. 120 Por tres meses..... 90

PRECIOS DE SUSCRICION.

No se recibirá bajo ningun presexto certa o pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PARSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera nstancia de Bejar la autorización que soficitó para procesar à D. Plácida Espinosa, Secretario del Ayun. támiento del Tejado, del cual resulta:

Que en 1859 Dionisio Martin, vecino del Tejado, presentó un escrito en el Juzgado de Béjar denunciando al Alcalde, Concejales y Secretario que fueren de dicho pueblo en los años de 52 y 53 por los hechossiquientes:

En los citados años, el Alcalde y demás indivíduos del Ayuntamiento de Tejado, en ocasion de hallarse verificada la cobranza de las contribuciones cometieron varios abusos, tales como exacciones indelides, axcesos de autoridad, y principalmente los de detencion arbitraria de las personas del quere-Hante Bionisio Martin, de su hijo Faustino, de su convecino Juan García Cáceres, á quienes detuvieren y arrestaron sin formacion de causa:

Que instruida la correspondiente sumaria en averiguacion de los hechos denunciados, el Juzgado de Befar, dida el Ministerio fiscat, y encontrando méritos y fundamentos para proceder criminalmente contra los indivíduos mencionados, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion correspondiente:

Que el Gobernador, en vista del dictamen presentado por el Consejo provincial, al que sometió el asunto, la concedió por lo que respecta al Alcalde v Concejules, negándola en cuanto al Secretario D. Plácido Espinosa:

En atención à lo expuesto:

Vista la ley organica de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1855, y lo que en ella se dispone acerca de las atribuciones y deberes de los Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que del examen detenido de este expediente no aparece que en los abusos denunciados hava sido parte a cometerlos el D. Placido Espinosa, toda vez que en su cualidad de Secretario carecia de autoridad para tomar acuerdo alguno ú oponerse à lo que el Ayuntamiento obraba, siquiera los actos de este hayan sido justiciables:

Considerando que si en la apreciacion de los hechos punibles de que se trata no cabe responsabilidad legal y directa al mencionado Secretario, debe excluirsele de la que mancomunadamente corresponde á los demás indivíduos del Ayuntamiento de que formaba parte;

Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de

mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Ma-

Vengo en autorizar á este para que disponga se contrate, sin las formalidades de subasta y remate público, el suministro de medicinas y envases para los buques de guerra y enfermería del arsenal del departamento de Cartagena, sin excederse de los precios tipos que sirvieron de base para las dos subastas consecutivas y simultáneas que sin resultado han tenido lugar en esta capital y en la del citado departamento, por hallarse comprendido dicho servicio en la excepcion 8.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA. PRANCISCO DE MATA Y ALOS.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

5 Enero. Mandando dar las gracias en nombre de S. M. al Brigadier de la Armada D. Manuel de Dueñas, segundo Jefe del apostadero de Filipinas, por los servicios que prestó en el conflicto del terremoto ocurrido allí en

3 de Junio próximo pasado.
Id. id. Disponiendo que el Subteniente del tercer batallon de infanteria de Marina D. Ignacio Marco Lapayese embarque de dotacion en el navío Rey Francisco de

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Diciembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Aracena y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla por D. José Sanchez Arjona, como marido de Doña Maria de los Dolores Boza y Parreño, con el Ayuntamiento de Cortegana sobre aprovechamiento de la dehesa titulada Corte del Prior, sita en término de la villa de

Resultando que en 5 de Enero de 1333 los Alcaldes; Alguacil, Caballeros y hombres buenos del Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla dictaron sentencia por razon de contienda entre los de Aroche y Cortegana, castillos de Sevilla, por el heredamiento que decian del Brueso, Hornillo y Corte del Prior, por la que entre otros particula-res decidieron lo siguiente: «En cuanto a estas debesas, que los de Cortegana pascan en ellas con sus ganados d corten los montes, pascan las yerbas e beban las aguas, asi como los del Concejo de Aroche todos comunumentes é cuando hubiese la bellota, que los de Cortegana pascar el veresal dónde no hay bellota que es en las dichas dehesas sin embargo ninguno, é que en ningun tiempo no los corran de ende, é que los de Aroche que la dehesen la dicha bellota de las dichas Cortes del Brueso, é del Hornillo, é del Prior; é que la hayan exentamente para six é que despues que fuese cogida la bellota que pascan dichas dehesas los de Cortegana con sus ganados, é beban las aguas é corten los montes, así como los de Aroche, como dicho es :»

Resultando que en 26 de Julio de 1480 expidieron los Reyes Católicos una Real cédula á favor de la ciudad'de Sevilla, en la que diciendo haber visto su peticion para que revocasen la merced que habian hecho a Fernando Flores y García de Badajoz, de la dehesa Corte del Prior, que era de Aroche y de dicha ciudad, lo cual decian no habia podido hacerse de derecho por ser en perjuicio de aquellas, revocaron y dieron por nula dicha mercid en cuanto era en perjuicio de Sevilla y Aroche:

Resultando que el Concejo y Ayuntamiento de Aroche, dictó varios acuerdos para el desacoto de la deliesa en los años de 1504 á 1561; y que en 3 do Setiembre de 1520, por cuanto en la Corte del Prior, dehesa de ámbas villas, los vecinos de Aroche y Cortegana robaban la madera de dicha dehesa para venderla à gente de fuera, se mandó que ninguno pudiera sacar madera de dicha dehesa sin pedir licencia a su respectivo Concejo, con expresion de la que necesitasen y dónde la habian de

Resultando que en pleito seguido entre las mismas vi-llas por denuncia de la de Aroche, con metivo de hab r cortado unos carpinteros de Cortegana maderas de la dehesa para componer el Pósito de dicha villa, por sentencia de vista de 10 de Febrero de 1681 se absolvió al Concejo de Cortegana de la demanda y denuncia de Aroche, declarando que tenia derecho de cortar y talar en che, deciarando que tema derreno de cortar y tajar en las dehesas de la Corte del Prior, Hornillo y Brueso, conforme á lo contenido en la concordia dada por el Cabildo y Regimiento de la ciudad de Sevilla en 5 de Enero de 1333, y condenando á los Alcaldes y Regidores de Aroche, que habian hecho la denuncia, en las costas y en los danos y perjuicios que se habían seguido por razon de la misma a los vecinos de Cortegana; sentencia que fué confirmada en grado de revista en 18 de Diciembre de 1581, mandando que, en cuanto à la tala y corta de las dehesas, los Concejos de Aroche y Cortegana guardasen y cumpliesen el acuerdo hecho por la primera en 3 de Setiembre de 1520, que hablaba acerca de la corta de la madera, y la ordenanza que habia hecho di-cho Concejo respecto de la referida corta:

sultando que la villa de Cortegana promovió otro pleito para que se señalase el tiempo en que Aroche habia de acotar y desacotar las deshesas, y que por providencia de 19 de Marzo de 1582 se mando que Aroche no las acotase hasta fin de Agosto y las desacotase por todo el mes de Octubre, la cual fué confirmada en grado de súplica en 9 de Mayo del mismo año, disponiéndose ademas que, en lo tocante á los quemados, Cortegana pudiera entrar con sus ganados à pastar por la parte donde solia, no embargante que estuviera quemado, y que Arocho no lo quemase ni consintiese quemar en adelante, y de cualquiera manera pudiera entrar Cortegana por aquel lugar con sus ganados:

Resultando que en 20 de Junio de 1638 celebraron una concordia los Ayuntamientos de las villas de Aroche y Cortegana, por la que convinieron en que Aroche pudiera vender la bellota de las dehesas cumpliendo con dar Cortegana la cuarta parte del precio, con condicion de que no pudiera venderla más que por los tres meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y el demás tiempo del año quedasen comunes las dehesas y todos sus aprovechamientos á ámbas villas igualmente: que todas las veces que se sembrasen, si fuesen arrendamientos, tuviese Cortegana la cuarta parte del precio; y si se sorteasen para que las sembrasen los vecinos sin precio, tuviera tambien la cuarta parte de todo lo que se hubiere de romper ó sembrar; y que entablada demanda por Cortegana en 30 de Enero de 1714, ante la Audiencia de Sevilla contra la de Aroche, para el pago de 786 rs. por la cuarta parte de frutos de la dehesa Corte del Prior, despues de paralizado el pleito se pronunció sentencia de revista en 21 de Enero de 1756, por la que, supliendo y enmendan-do la de vista, se absolvió á la villa de Aroche de la demanda, declarándose no haber lugar a la observancia de la

escritura de concordia: Resultando que por el Real Consejo de Castilla se libró provision, por la que en razon á que por otras varias de la Audiencia de Sevilla se habia mandado, á instancia de distintos interesados, dueños de encinares, que se les guardasen sus montes por el tiempo de los tres meses de la montanera de la entrada de ganados, así de cerda como de otra especie, no siendo propios, los cuales tampoco pudiesen introducir otros ganados que los de cerda en el tiempo expresado, lo cual habia dado lugar á que las villas de Cortegana y otras comuneras acudiesen al Conscio exponiendo haber sído perjudicadas con tal motivo; v pidiendo se guardase la posesion inmemorial en que habian estado los vecinos criadores y ganaderos de pastar con sus ganados en todo el tiempo del año en los encinares y chaparrales que no eran cerrados, en virtud de Real facultad se mando por dicho Consejo, en auto de 27 de Abril de 1768, aprobando lo determinado por la Audiencia de Sevilla, que así en la villa de Cortegana como en las demás comuneras solo era permitido entrar libremente los ganados de todas especies en los encinares, alcornocales y chaparrales hasta 1.º de Octubre, desde cuyo tiempo hasta fin de Diciembre, ó más si la abundancia del tiempo lo permitiese, debian entrar únicamente los ganados de cerda de los dueños de los montes ó sus arrendatarios, que era la mente del capítulo de ordenanza, no obstante cualquiera posesion que de con-

Resultando que en 18 de Febrero de 1763 la villa de Cortegana dedujo demanda ante la Chancillería de Granada para que, mediante haber estado sus vecinos desde el año de 1300 en la quieta y pacífica posesion de la siembra, pasto y bellota y demás frutos de la dehesa del Prior. Brueso y Hornillo, situada en la jurisdiccion de Aroche, en comunidad é igualdad con esta hasta el nuevo señalamiento de propios, en que á consecuencia de testimonio que habia remitido el Escribano de Aroche se habia senalado à Cortegana en 1767 el aprovechamiento de la cuarta parte de la dehesa, y las otras tres partes á Aroche, se condenase á esta villa á que no impidiese á los vecinos de la de Cortegana el uso y aprovechamiento que por mitad habian tenido, y la satisfaciese Aroche los frutos correspondientes á justa tasación desde el año de 1767 hasta el dia de la demanda; y que contradicha esta por Aroche, aun cuando fué absuelta de ella por sentencia de vista de 26 de Junio de 1776, por la de revista se mandó guardar, cumplir y ejecutar en un todo lo determinado por los Alcaldes, Alguacil, caballeros y hombres buenos de la ciudad de Sevilla en su ejecutoria de 5 de Enero

Resultando que por la Audiencia de Sevilla se libró provision en 16 de Setiembre de 1790 á instancia de la villa de Cortegana, que presentó la anterior ejecutoria. para que la Justicia y Ayuntamiento de Aroche, en observancia de las ejecutorias, cumpliese con no hacer el

desacotarla por el mes de Octubre, con avisar á los de Cortegana el dia fijo en que hubieran de quedar de comun aprovechamiento á los ganados de las demás villas. y con no impedir la pusiera guarda durante el tiempo del cerramiento: que presentada por la villa de Aroché la provision del Consejo pidiendo se mandase observar lo establecido en ella; y dada audiencia sobre todo al Ministerio fiscal, se pronunció sencencia por la Autiencia de Sevilla en 5 de Setiembre de 1791 declarando que la villa de Aroche podia disfrutar de la belleta de las dehesas de la Corte del Prior, Brueso y Hornillo por los tres meses de Octubre, Noviembre y Diciembre en la forma prevenida por la orden del Consejo, que señaló dicho tiempo, y aun más en tiempo de abundancia; y que Cortegana hasta pasado aquel no debia entrar en las dehesas á gozar de la comunidad de pastos que le pertenecia:

Resultando que seguidos otros autos por caso de corte en la misma Audiencia de Sevilla , a instancia de les Síndicos de la villa de Cortegana con D. José Boza y Parreño sobre aprovechamiento de las delesas de que se tra-ta, y para que se declarasen nulas las denuncias puestas por Boza, y se mandara que no impidiera à la villa de Cortegana y sus vecinos el goce y disfrute de la comunidad de pastos que le pertenecia fuera de los tres meses de montanera, con arregio à lo ejecutoriado se dietó sen-tencia en Diciembre de 1819 declarando nulas las denuncias hechas por los Síndicos de la vilta de Aroche, a instancia de D. José Boza Parreño, contra el ganado de los vecinos de Cortegana por haber pastado en la dehesa del Prior, y se previno al D. José y al Ayuntamiento de Aroche que en lo sucesivo se abstavieran de perturbar ni inquietar à los vecinos de Cortegara en la posesion en que se hallaban de aprovechar con sus gañados los pas-tos de aquellas dehesas fuera de los tres meses, ó eltiempo que durase la montanera, y talar y cortar conforme á lo ejecutoriado ;

Resultando que en 6 de Febrero de 1823 el Ayunta-miento de la villa de Aroche, prévia autorizacion, otor-go escritura de venta á favor de D. José Boza Parreño de la dehesa titulada Corte del Prior, correspondiente al comun de sus vecinos, la cual habia sido adjudicada al mismo en 16 de Abril de 1812 por el precio de su tasacion, expresándose que la venta se hacia con todos sus aprovechamientos de labor y bellota en los términos que correspondia al comun de vecinos, segun y como lo eslaba disfrutando en virtud de sentencia ejecutoriada de 1791, quedando al tiempo de su adjudicac on libre para que despues de los tres meses de montanera, ó más en caso de abundancia de frutos, pudieran aprovechar sus pastos los vecinos de la villa vendedora, y los de la de Cortegana por la comunidad que en ellos tenia consecuente á la citada ejecutoria :

Resultando que recaida la finca en Doña María de los Dolores Boza, mujer de D. José Sanchez Arjona, acudió en el año de 1845 al Juzgado de primera instancia solicitando el rescate de los de echos que á la villa de Corte-gana correspondían en la citada denesa; y que aun cuando por el Consejo provincial de Huelva, al que por in hibicion del Juez de primera instancia pasó el expediente, se acordó haber lugar al recurs) remitido en apelacion al Consejo Real, por sentencia de 3 de Enero de 1849 se declaró nulo todo lo actuado ante aquel, y que las partes usasen de su derecho donde y como correspondiera:

Resultando que en 11 del mismo mes y año Sanchez Arjona y el Ayuntamiento de Cortegana celebraron un convenio para el aprovechamiento del corcho de la citada dehesa, sin perjuicio del resultado de las cuestiones pendientes sobre rescate y deslinde de derechos; y que habiendo acudido el primero con motivo de la decision del Consejo Real al Gobernador civil de la provincia de Huelva sobre rescate de los expresados derechos, dicha Autoridad, de conformidad con lo opinado por el Consejo provincial, declaró que era justa y procedente la preten sion de Arjona, y en su consecuencia que el Ayuntamiento de Cortegana procediese á verificar la avenencia ó convenio de que trata el art. 6.º de las Ordenanzas de montes, poniéndose de acuerdo con Doña Dolores Boza ó quien la representase; y que celebrada en 26 de Enero de 1857 una reunion por el Ayuntamiento de Cortegana D. José Sanchez Arjona, no convinieron en los derechos que respectivamente reclamaban en la citada debesa:

Resultando que en 12 de Marzo de 1858 entabló demanda D. Juan Sanchez Arjona para que se declarase rue á su consorte Doña María de los Dolores Boza y Parreño tocaba y pertenecia el dominio del arbolado de la dehesa, con todos los derechos anejos al mismo, inclusos el aprovechamiento exclusivo de la corcha de los alcornoques, del fruto de bellota durante los tres meses de montanera, á saber: Octubre, Noviembre y Diciembre, y más caso de abundancia, y el de las yerbas, pastos y abrevaderos, este de mancomun con los vecinos de Cortegana, en todos los demás meses del año fuera de la montanera; y que á estos vecinos solo asistia el citado derecho de pastar pasada dicha época, aprovechando las yerbas, los abrevaderos y las aguas de la dehesa de mancomun con la dueña, y cuando más cortar el monte bajo necesario para el uso de la ganadería, como majadas, chozas y lumbre, sin causar daño al arbolado ni á la corcha, con imposicion de costas al Avuntamiento de Cortegana: pretension que fundó en las ejecutorias comprendidas en la Real provision de 22 de Octubre de 1791, y en la escritura de venta otorgada por la villa de Aroche en 6 de Febrero de 1823 alegando, respecto al aprovechamiento del corcho, que no obstaba á su pretension el que antiguamente, como cosa despreciable, lo hubieran utilizado tanto los de Cortegana como los forasteros, puesto que siendo la villa de Aroche dueña del arbolado, era uno de sus productos, ni tampoco lo convenido en 11 de Enero de 1849 con el Ayuntamiento de Cortegana concediéndole participacion en el producto de la venta de la corcha, porque además de haber sido una medida transitoria, pendiente de la conclusion del rescate, el convenio era además nulo, porque siendo menores de edad así el demandante como su esposa, se había celebrado sin

asistencia de curador: Resultando que el Ayuntamiento de Cortegana impug-nó la demanda fundado en que si bien en cuanto al fruto de bellota en los meses de montanera, y más caso de abundancia, respetando las ejecutorias pronunciadas en los pleitos que habia seguido con el de Aroche, ni se le había impedido ni pensaba impedírselo, á excepcion de él; y con arreglo á las de los años de 1333 y 1581, y á la concordia de 1638, se hallaban en posesion hacia lo menos cinco siglos, á ciencia y paciencia de Sanchez Arjona y sus causantes, de aprovechar todos los demás productos que ofrecia la dehesa, mancomunadamente con la villa de Aroche, mancomunidad que habia sido declarada en la sentencia de Diciembre de 1819, y que en nin-guna de las ejecutorias se habia declarado el exclusivo dominio de Aroche sobre el arbolado, por más que fuese en efecto única dueña del suelo, siendo uno de aquellos aprovechamientos el del fruto de la corcha declarado va

en la ejecutoria de 1819: Resultando que practicada por las partes prueba testifical. dictó sentencia el Juez de primera instancia estimando las pretensiones del demandante; y que inter-puesta apelacion por el Ayuntamiento demandado, presentó aquel en la segunda instancia unas certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Aroche, comprensivas de las solicitudes que en 1742 y 1743 le dirigieron varios vecinos de Cortegana para que les concediera licencia para sacar corcha de la dehesa Corte del

Prior y emplearlas en colmenas: Resultando que recibido de nuevo el pleito á prueba. el Ayuntamiento de Cortegana, para justificar el aprovechamiento que habia tenido en los productos de la dehesa, incluso el corcho, la articuló testifical, que fué impugnada de contrario; y presentó además certificaciones de los acuerdos de la misma corporacion en 1695, 1698 y 1699, concediendo licencias á sus vecinos para utilizar excesos cometidos por varios de diches vecinos que robaban el corcho:

Resultando que absuelto el Ayuntamiento de Cortegana de la demanda por sentencia que en 11 de Febrero de 1862 pronúnció la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla, interpuso el demandante ricurso de casación

citando como infringidas:
1. Las leyes 2., 5. y 16, tit. 22, Partida 3.; el art, 61
de la de Enjuiciamiento civil, y la destrina legal fundada en estas disposiciones y reconocida por respectivas ejecu-torias de los Tribunales, y entre otras por las de este Su-premo de 6 de Octubre de 1845, 24 de Marzo de 1846, 2 de Marzo de 1853 y 16 de Octubre de 1858, segun las que las sentencias deben ser claras y precisas, conformes con la demanda, y concluir con el pleito sin aplazar, ni dilatar la resolucion de las cuestiones del mismo.

2. Las leyes 2. y. 8. , tif. 10; 2. tit., 13, y 16, tit. 21, Partida 3. y la doctrina legal derivada de sus disposiciones y confirmada por las sentencias de este Supremo Tribunal de 13 de Enero y 26 de Marzo de 1860, segun las que los fallos deben contraerse á los extremos hisquidos en el pleito, no pudiendo extenderse á otros distintos ni dictarse resolucion alguna contra lo reconocido y confe-

sado por una de las partes.

3.º La ejecutoria de 1333, primera ley de este pleito, en la cual se decia expresamente que la dehesa Corte del Prior era termino de Arcelte; las leves 1. 2., 3. v siguientes del tit. 21, y 3. del 11, 8. en su num. 11, libro 7. de la Novísima Recopilación, que explican lo que se entiende por término de un pueblo, las cuales se halian infringido tambien en cuanto, segun ellas, debian los Tribunales procurar que cada pueblo fuera conserva-do en la propiedad de sos terminos:

Las leyes 1. , tit. 18 , y f. ; tit. 21 de la Partida 3. que definen lo que es servidumbre, que se habian con-fundido en la sentencia! 5. La Real cédula de los Reyes Católicos de 1480 revo-

cando la merced de la propiedad y senorro de la denesa por no liaberse ocupado de ella la sentencia, y la doctri-na establecida en la ley 114, tit. 18, Palitica 3, y en la ejecutoria de este Supremo Tribunal de 29 de Diciembre de 1854, segun la que los Tribunales no pueden dejar de apreciar los documentos obrantes en autos. A de cuya autenticidad no se ha dudado:

6. La resolucion del Real Consejo de Castilla, conte-

nida en la cédula de 1768, y por lo tanto las leves 13 y 19, título 22, Partida 3.°, y 1.° y 2.°, tít. 17, libro 11 de la Novisima Recopilacion:

Novisima Recopilacion:

7. Las leves 7. , 16, 18 y 21, tit. 29, Partida 3. , porque aun cuando la demandante no hubicra presentado títulos de propriedad, deberia haber sido considerada como dueña por prescripcion mediante la posesion en que habia estado de la finca, sobre euvo punto se había cometido una omision que envolvia la linitacción de la yacitada ley 114, tit. 18, Partida 3. .

8. La ley 1. , tit. 14, Partida 3. . , citada en la sentencia, y la doctrina admitida contenue a tila de que solo deben probarse los hechos dudosos o controvertidos y no los confesados por la parte contenue.

los confesados por la parte contraria, y Cortegana habia reconocido el dominio de la demandante:

9.º La ejecutoria de 1333; la Real céduta de los Reves Católicos de 1430, y las leyes que establecen la fuerza y respeto de la cosa juzgada, al afirmar y reconocer que Cortegana tenia condominio en la finca, puesto que en aquellas se habia declarado que el dominio corres-

10. Las leyes 11 y 15, tit. 31, Partida 3.4, que esta blecen el modo de adquirir las servidumbres al reconocer á Cortegana los derechos respectivos á la madera y corcha, y la doctrina derivada de las mismas leyes y confirmada, entre otras ejecutorias, por la de este Suremo Tribunal de 13 de Enero de 1860, segun la que el que afirma tener á su favor una servidumbre es el que debe.probarla :

11. La doctrina legal que se desprende de los artícuos 707, 716, 731 y 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun la que los juicios sumarios de posesion no causan instancia, y la sentencia estimaba como verdade-ras ejecutorias la de 1581, que habia sido dictada en un interdicto; y las Reales provisiones de 20 de Enero y 8 de Febrero de 1820, que contenian dos autos interlocuto rios, y por consecuencia medidas interinas que no podian considerarse como verdaderas ejecutorias, además de haberse entendido equivocadamente:

12. El art. 869 de la tey de Enjuiciamiento civil, y la doctrina legal que rechaza las pruebas articuladas en segunda instancia sobre los mismos hechos que fueron obeto de la primera, ó sobre hechos conocidos que podian naber sido objeto de prueba, puesto que las certificaciones traidas se refieren á los libros de acuerdos del Ayuntamiento, cuya existencia no podia este ignorar, lo cual envolvia además la infraccion del art. 867 por no haberse cumplido con la formalidad del juramento exigido, y la prueba testifical habia recaido sobre hechos que habian ido ya objeto de ella en primera instancia:

Y por último, las Ordenanzas de montes del siglo pasado y el decreto de Córtes de 8 de Junio de 1813, en e caso de que la ejecutoria no significase más que la negación del dominio absoluto para conceder el condominio a Cortegana, con lo cual se quebrantaban además las disposiciones que prohiben negar á un litigante los derechos jue su adversario le ha reconocido; y la ley 26, tit. 31 de a Partida 3.4, al deducirse el dominio del título singular de servidumbre de pastos ó del de usufructo que cuando más se habia atrevido á sostener el demandado: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Col-

sa y Pando : Considerando que la acción de dominio sobre el arbolado de la dehesa titulada Corte del Prior, propuesta por el demandante, se funda en las ejecutorias comprendidas en la Real provision de 22 de Octubre de 1791, y en la escritura de venta otorgada por la villa de Aroche en 6 de Febrero de 1823 :

Considerando que en la ejecutoria de 5 de Enero de 333, que segun el recurrente es la primera ley de este pleito, se declara explícita y terminantemente que los de lortegana tienen igual derecho que los de Aroche á todos los aprovechamientos, incluso el de cortar los montes de la dehesa Corte del Prior, á excepcion del fruto de la bellota, que pertenecia exclusivamente á los de Aroche: que igual declaracion se hace en las demás que posteriormene se dictaron en los diferentes litigios que han tenido ámbas villas; y que en todas se manda guardar y cumplir lo determinado en la de 1333:

Considerando que en la ejecutoria de 1791, á que se refiere la escritura de venta de 1823, únicamente se declaró que la villa de Aroche podia disfrutar de la bellota de la dehesa Corte del Prior por los tres meses de Octubre, Noviembre y Diciembre en la forma prevenida por la Real provision del Consejo, que señaló dicho tiempo y aun más en el caso de abundancia, y que Cortegana has ta pasado dicho tiempo no debia entrar en ella con sus ganados á gozar de la comunidad de pastos que le perteiece, y nada se resolvió acerca del dominio del arbolado:

Considerando, por tanto, que la sentencia que, ajus tándose exactamente á la letra y al sentido de las referi das ejecutorias, absuelve al demandado no las infringe ni tampoco puede dar motivo á casacion por falta de con formidad con la demanda ó por defecto de decision, porque bajo esta fórmula quedan definitivamente resueltas todas las cuestiones que han sido objeto de discusion en el pleito, segun tiene repetidamente declarado este Supremo Tribunal, y que por lo mismo no han sido infringi-das las leyes y disposiciones que á este propósito se

Considerando que si bien es cierto que la dehesa en cuestion está en el término de la villa de Aroche, esto no es prueba bastante de que sea de su exclusivo dominio. y mucho ménos en el presente caso, que resulta que la de Cortegana tiene en ella iguales derechos que los sucoto de las debesas hasta fin de Agosto de cada año, con laquel, y el que habia tomado en 1840 con motivo de los lyos, y por consiguiente que no pueden tener aplicacion

en este pleito las leves qué se citan, relativas à la souser vacion de los términos de los pueblos.

Considerando que la sentencia que se ha produs la do en este litigio ha sido en vista de las pruebas y documentos que obran en los autos, y por tanto que la omission que nota el recurrente en los resultandos y consision que nota el recurrente en los resultandos y consision. derandos de la Real cédula de los Reyes Catolicos de 1488 no prueba que haya dejado de estimarse por la Sala see tenciadora; y que en todo caso, no dirigiêndose esta impugnacion contra el fondo, ó sea la parte resolutiva de aquella, tampoco puede ser motivo de casacion, ni infinidas la lay y doctriro elegados.

ringidas la lev y doctrina alegadas : Considerando que la Real cédula del Canacio de 1768 se limitó á determinar el tiempo en que los de Cortegma no podian entrar con sus ganados en la referida debesa; y que no habiendo resuelto cosa alguna acerca de los derechos de propiedad de la misma ino bueden invocarse con oportunidad las leyes que prescriben la fuerza que tiene el juicio, y cómo se han de ejecutar las senten-

cias que pasen en autoridad de cosa invanda.

Considerando que no habiendose alegado en este juicio la prescripcion, las leyes que se relieren a ella no
pueden ser aplicables al actual recurso. Considerando que se Hallan en elimismo esso la loral u titulo 1), Partida 3., y la decerma fundada en ona de que solo deben probarse los hechos dudosos y no los confesados, porque en este pleito no existe el reconoci-miento por parte de la villa de Cortegana del douitano del demandante en los terminos que este pretende: Considerando que el Ayuntamiento de Cortegana im-

pugno la demanda fundado en el derecho de margoniti-nidad que tiene con el de Aroche en la mencionada de hesa, y no en el de servidumbre, y por le tanto que son inaplicables las leyes que a este intento se cuan: Considerando que lo que prescriben los attigulos 707, 716, 731 y 1.044 de la ley de Enjuiciamiento no tiene re-

lacion alguna con la cuestion de este pleito; à que en ningun caso podria su infraccion ser motivo para fundar, este recurso:

Considerando que la providencia en que se nego la pretension que hizo el demandante para que un sa admiritiese la prueba propuesta por el Ayuntamiente del Corte-aun cuando existiera, nunca podria ser motivo para fundar en ella la casacion:

Considerando que, segun lo expuesto en esta senten-cia, son igualmente inaplicables à la exestion las Orde-nanzas de montes y el decreto de Córtes citados en apoyo del recurso;

yo del recurso;
Fallamos que debemos declarar y declaramos ne haber lugar al de casacion interpuesto por D. José Sanchez Arjona, como marido de Doña Maria de los Dolores Boza y Parreño, á quien condenamos en las costas; devolviendose los autos á la Real Audiencia de Sevilla, de donde proceden, con la certificacion correspondiente-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativo; pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Yazquez. — Gabriel Ceruelo de Velasco. — Joaquin de Palana y Vinuesa. — Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de Colsa y Pando.-Tomás Huet.-José María Cáceres.

Publicacion. Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. Elluro. Sr. D. Ramon Eppez Vaz-quez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sata en el dia de hoy, de que yo el Escribalio de Camara

Madrid 30 de Diciembre de 1863: Juan de Dios Rubio. -

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA

num. 228 de 16 de Agosto de 1863: SUSCRITO EN FERNANDO PÓO Y SUS DEPENDENCIAS. D. Pantaleon Lopez Ayllon, Gobernador general, Brigadier..... D. Cárlos de Rojas, Secretario del 334 bierno. D. Julian Pellon y Rodriguez, Co-334 misario especial de Fomento... D. Antonio Gamarra, Interventor cribano del Gobierno..... Nestor de Aldama, Oficial de id. D. Alvaro de Aldama, Escribiente guarda-almacen Jefes y Oficiales à las ordenes del Sr. Gobernador. D. Francisco Osorio, Comandante

D. Heroldo Reinlein, Oficial primero de Administracion militar... Sanidad militar. D. Melitino Lopez, primer Médico, Jefe.
D. Antonio Serrano, id. Ayudante médico......D. Ignacio Vives, id. id. de Farma-

Compañía de Fernando Póo. D. Nemesio Diaz y Flores, Teniente. D. Emeterio Rey y Beira, Subte-

D. Hermenegildo García, id. agregado..... D. José del Villar y Yebra, primer Ayudante médico..... Un sargento primero..... Cuatro id. segundos..... Cinco id. segundos..... Dos cornetas..... Mision. El R. P. Superior, en su nombre y

por los demás indivíduos que la componen Comercio.

D. Anselmo Gazulla, comerciante. Sres. Coca Obon y compañía, id... D. Santiago Guillermo Lynslager, idem. Sres. Hamilton y compañía, id.... Mr. Eduardo Laughland, id...... Mr. Charles Founsend, id..... Mr. Francisco Bruford, id.. D. Laureano Diaz de Acuña, id....

234

38

38,30 45,32

SAB'ADO		A Section 1975 - A Section Transport Section 1975 - A Section Transport Section 1975 - A Section Transport Section 1975 - A		-2=	
	Rs. cents.	Vistabella.	Rs. cénts.	D. Blas Conesa	Rs. cénts. D. Mariano (
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. (Continuación,)	•	Sr. Cura párroco	20 92	Doña Isabel Pellicer. D. Antonio Griñon	5 D. Manuel A Doña Concep
El Sr. Vicario y Capitulo de San Pablo Colecta en las puertas de dicha	1.000	Alcalá de Ebro, Sr. Cura párroco	10	Varios donantes	D. Orencio P Producto de purrta de
iglesia. Sr. Cura y Capítulo de la parro- quia de San Gil.	203 700	D. Gregorio Logroño, Atealde D. Pedro Sancho y Placed, Juez de paz:	3	El Sr. Cura parroco.	60 D. Victoriano
Colecta en las puertas de dicha iglesia	588 60	D. Juan Cuesta, Maestro de niños. D. Pascual García y Gracia D. Angel Cabanillas y Molinos	1 1 2	D. Manuel Foz, Clérigo tonsurado D. Mauricio Sanz	El Sr. Cura p D. Alejandro 66;20 D. Benito Cu
Comunidad de religiosas de id Colecta en las puertas de la iglesia	100	D. Rruno García D. Leon Leza y Lomero D. Rudesindo Tobar	1	Aliago.	D. Elías Cruz D. Pedro Bla 20 Colecta en la
y a domicilió El Sr. Cura é indivíduos del Capi- tulo de Santiago	403,48 200	D. Agustin Royo	1	D. Manuel Ariño D. Ramon Perez	10 8 El Sr. Cura j
Colecta en las puertas de la iglesía y en domicilio á invitacion del Párroco.	169,12	D. Pascual Sancho D. Juan Leza	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Portillads. Sr. Cura párroco	D. Ignacio A D. Marcelino Colecta, en 4
El Capítulo eclesiástico de Nuestra Señora del Portillo	100	D. Automo Leaf y Arana. D. Francisco Escolan. D. Lorismo García.		D. José Villoro, Presbitero D. José Esteve Doña Manuela Celma	19 19 19
templo	56 (***)	D'Antonio Leza y Logroño Doña Teresa Causin o Illera D'Antonio Sancho		D. Bernardo Gerique.	8 de id D. Jo é Sant
Fuendejalon. D. Francisco Magallon . Rector	80	D. Martino Royo D. José Leza D. Sebastian Illera	1 2	D. Cosme Celma y Villoro Doña María Suñer D. Autonio Celma	D. Antonio I Andrés D. Agustin M
D. Juan Antonio Viñés, exclaus- trado	38 80	Doña Ignacia Molinos	. ∳∞ ∞	Doŭa María Antonia Escurpí Colecta general	53,50 Pedro D. Andrés B Doña Vicent
D. Domingo Rodriguez. D. Pedro García. Doña Manuela Moreno.	31 49 ⁵ 38	D. Manuel Causin D. Félix Fontan y Lafuente Doña Bárbara Illera	2 1 6	D. Manuel Calvo, Cura párroco D. Benito García, Beneficiado	80 Doña Micael 20 Doña Patrici
Dona Catalina Moreno. D. Manuel Gil	19 10	D. Domingo Olite	2 1	D. José Guimera, Maestro de niños. D. Manuel Calvo, cabo de la Guardia civil	D. Pedro So D. Antero V Sr. Juez de
Doña Gregoria Sopeña. Doña Antonia Mañas. Doña Francisca Viñes.	19" 11" 19	D. Manuel Solsona D. Toribio Cuenca D. Joaquin Gabeza	7 1	Doña María Antonia Fiñol Doña Rosa Castell Doña Bárbara Guimera	19 D. Mariano 20 D. Mariano D. Mauricio
Doña Manuela Melendo Doña María Antonia Navascués Doña Petra Auriso	10 8 8	Doña Anselma Garcia. D. Francisco Solsona. Doña Isidra Causin.	2 1 2	Doña Josefa Ripollés, Maestra de niñas	D. Antonio I D. Joaquin G D. Macario I
De Paulino Ferrandez Doña Rita Martinez Doña Teresa Rubio	4. 4. 4.300.	Doña Petra Cuenca D. Gabriel García D. Manuel Sanchez	2 1 1	Doña Josefa Lopez. Doña María Gil. D. Pedro Navas.	D. Clemente D. Leon Blas D. Rafaél Est
Doña María Villa Doña Joaquina Pradilla Doña Juana Pradilla	9.* 9.* 9.*	D. Baltasar GomezColectaVillanueva del Rebollar.	1 16,35	D. José Arbiol Limosnas particulares	Doña Cárme Sra. Maestra D. Segundo
Doña Joaquina Goliez. Colecta en las puertas del templo. Utebo.	259,51	Sr. Cura párroco	50: 8	Estercuel. D. Antonio Pastor, Regente D. Fr. Francisco Alcaine	D. Pedro Pel 20 D. Mateo Bis 20 D. Pedro Jua
El Sr. Cura parroco	20	Valor del trigo de limosna San Mateo de Gállego.	•	Colecta del pueblo	100 D. José Eche D. Vicente R D. Fernando
Colecta en la puorta de la iglesia Alagon.	40,50	El Sr. Cura párroco	40 120	El Sr. Rector	20 Doña Manue 70 D. Fernando
El Sr. Cura parroco D. Pedro Badia , Racionero D. Manuel Rabal , Regente coad-	20 10	D. Valeriano Ledesma, Presbitero Regente	40	Colecta de Almohaga	D. Angel Ba D. Mariano I Doña Josefa
D. Pascual Vicente, Capellan de San Antonio.	10 4	D. Martin Romeo D. Manuel Olivito D. José Pelegrin	2 2 1	El Sr. Cura	30 D. Cayetano D. Domingo D. Vicente J
D. Fr. Antonio Gargallo, Director de las religiosas	6 68, 24	D. José Ordoñez D. Francisco Lopez D. Pedro Boria	4 2 2	El Sr. Cura	D. Joaquin D. Vicente D. Juan Fra
Nonaspe.	12%	D. Tomás Alfonso. D. Silvestre Castan. D. Tomás Castanananas	1 2 1	Ráfales.	D. Miguel Fr D. Faustine Colecta en S
D. Alejandro Altes D. Enrique Franc Doña Concepcion Sasot	10 8 4	D. Vicente Pelegrin. D. Tomas Ferrer D. Tomas Hernandez	1	D. Fr. Antonio Anglés D. Ramon Albesa Colecta en las puertas del templo.	10 - D. Valero E. Miguel 70,78 D. Manuel 6
Ursula Perez	4	D. Francisco Moreno	2	Alcolea.	D. Jerónimo D. Gregorio D. Mariano
Bernarda Gasanova		D. José Olivito	8	Colecta de dicha parroquia Berge.	6,24 Doña Celedo D. Atanasio
Felicia Satué Doña Ana María Serrano Doña Antonia Franc	2	D. Salvador Roy D. Valero Ordoñez D. Andrés Aińsa	4 2 1	D. Julian Monforte, Cura parroco D. Joaquin Martin, Presbitero	20 D. Manuel F D. Mauricio roco de S
Una señora D. José Ráfales D. Isidro Ráfales	4	D. Fernando Navarro D. Manuel Duarte D. Ramon Navales	1,50 1,50	D. Domingo Aparicio, id D. Manuel Salbo Doña María Gasion	20 D. Antonio D. Benito Es D. Domingo
D. Vicente Ráfales	2	D. Francisco Navarro D. Andrés Trasobares D. Sebastian Castan	4 8 9	D. Pablo Pascual	19 D. Manuel N Doña María Colecta en 1
D. José Folquer D. Santiago Vilella D. Miguel Salvador	9.° 9.* 9.	D. Matias Oliveros. Doña Teodora Ucha. D. Tomás Romeo.	1,30	D. Mariano Aparicio D. Pascual Navarro D. Pascual Aguilar	DEPOSITADO
D. Pedro Juan Ráfales D. Tomás Franc Colecta en la puerta del templo	19. 2. (1.5 55,42	D. Agustin Pelegrin	6,10	D. Antonio Horta D. Antonio Galindo D. Melchor Ginés	Pue
Loscos. El Sr. Cura párroco,	6.1	D. José Gonzalez. D. Martin Anguas. D. V. Z	1 3 4	D. Simon Conesa	Los demás i miento y
D. Manuel Bailo D. Manuel de Gracia D. Antonio Domingo	20 19 12	Leciñena. El Sr. Cura párroco	40	iglesia	23,42 Oficial de la El Depositar Cuestacion
Doña Josefa Domingo	41, 10 10	D. Andrés Navarro, Presbítero Varios feligreses de id Anadon.	20 80	El Sr. Cura párroco	100 Pue Del Ayunta
D. Manuel Monterde D. Bernardino Lacruz	7 4	El Sr. Cura párroco D. Mariano Roche, Alcalde	8 : 4,50 .	Colecta en la parroquia de San Feli- pe y Santiago	693 Cion Puet De una cue
D. Francisco Domingo. D. Vicente Roche. D. Timoteo Gascon.	4.	D. Pedro Miguel Millan D. Mariano Juan D. Blas Millan	4,50 4,50 4,50	Dos feligreses de la parroquia de San Gil	2.000 Ciu
D. Mariano Andrés D. Matías Sevilla D. Jorge Mateo	4.	D. Mariano Jus D. Blas Villarroya Colecta	4,50 4,50 23	Andrés	23 Pue Varios susci
D. Romualdo García Doña Cármen Marin D. Manuel García	2 2 2	Huechaseca. D. Valentin Milagro, Cura	19	Parroquia de San Lorenzo. D. Fr. Antonio Sanz, Regente de	D. Pedro Lu
D. Florencio García Doña Angela García D. Cárlos García	2 2 2	D. Fr. Manuel Artal, Regente del Cura D. Pascual Galvete	20 2,12	San Lorenzo	D. Francisc mero
D. Mariano García	2. 2. 2.	D. Florencio San Martin D. Eugenio Perez D. Fernando Tardío	4. 2. 2.	D. Pascual García, sacristan D. Manuel Perez, organista	D. Sepasuar D. Antonio gidor D. Francisc
D. Joaquin Bello D. Jacinto Villanueva D. Pedro Mariano Rabadán	2 2 2	Doña Alejandra Royo D. Aniceto Custardoy D. Mariano Lasheras	2 4 0,96	D. Fermin Tello	95 D. Antonio D. Antonio D. Andrés C
D. Silvestre Mateo D. Francisco Anadon	9 2 32	D. Mariano Martinez D. Miguel Martinez D. Prudencio Custardoy	2 2 4	Sr. Rector	40 D. Antonio D. Damian
Colecta en dicha parroquia Fréscano. El Sr. Cura párroco	40	D. Mariano Aznar. D. Pablo Ibañez. D. Manuel Lasheras.	0,96 2,	D. Fr. Eugenio Génova, Presbítero. D. Mariano Hernandez, Subdiá- cono	20 D. Juan Piz D. Guillerm D. Nicolás I
El Sr. Cura párroco	20 40	D. Eusebio Aranda	4 0,96	Colecta en las puertas del templo. Nigüella.	173,48 D. Bartolom D. Antonio D. Juan Mo
D. Juan Cuartero	40 20 ·	Doña Felisa Gil	4 0,48 12	Colecta remitida por el Sr. Regente. Armillas.	70 D. Jáime Fr
Tierga. Sr. Cura pát roco	40	D. Ignacio Aranda D. Andrés Chinesa Doña Juana Cruz	4 0,99 0,96	El Sr. Cura párroco Colectas en las puertas del templo.	D. Pedro Jo D. Juan Sa 97 D. Antonio
D. Leon Lariga, Cura D. Blas Tretain, Alcalde D. Mariana Torning, Tanjanta Al-	40	Bañon. El Sr. Cura párroco	76	Santed. Colecta remitida por los Sres. Cura	D. Pedro S D. Andrés I D. Antonio
D. Mariano Torrijos, Teniente Al- calde	19 19 20	Doña Petra Fabra Doña Pilar Agut D. Joaquin Ibañez	10 10 2	y Alcalde	70 D. Antonio D. Juan Riv D. Miguel V
D. Tomás Martin D. Joaquin Eaudepon D. José Caudepon	20 20	D. Manuel Zorraquino Colecta general El Burgo de Ebro.	7,50 139,69	Entregados por D. Roque Pascual, Cura	D. Bernardo D. Antonio D. Miguel F
D. Pedro Morales D. Bartolomeé Martin D. Martin Martin	49 49 20	El Sr. Cura párroco	20 . 206,24	Aguaron. El Sr. Cura párroco D. Nicolás Andesa, Coadjutor	D. Juan Piz D Pablo Sa D. Pedro Ar
D. Manuel Muñoz D. Félix Ramon D. Pedro Martin	20 10 20	Gallocanta. El Sr. Cura párroco	20	D. Joaquin Luesma, Beneficiado D. Fidel Balduque, Presbítero ex- claustrado	D. Jáime De D. Gaspar I
Doña Catalina Gonzalez Colecta en dicho pueblo	10	Varios vecinos de id	43	D. Manuel Gasca D. Pedro Juan Andrés, Profesor	D. Juan Ros D. Juan Bor
Salinas de Jalon. El Sr. Cura, la aplicacion de dos misas y	1.00 (Colecta en este pueblo Villareal del Campo.	115	D. Eusebio Bosqued Colecta en la puerta de la iglesia y en el pueblo	590,22 D. Rafael Pi D. Jorge De D. Arnaldo
D. Pedro Piùilla D. José Abesi ar D. Francisco Embid	4	El Sr. Cura párroco	20 65	La Almunia. D. Silvestre Guevara, Prior	jabon D. Guillerm D. Pablo De
D. Manuel Ariza D. Justo Lang arita D. Domingo Finilla	4 8 4	Lanzuela. El Sr. Cura párroco D. Antonio Sosin	20 19	D. Pedro Grima, Beneficiado D. Miguel de Acha, id D. Mariano Martinez, id	30 30 30
D. Tomás Ariza	21 10	D. José Bayona Varios vecinos	6 · 55	D. Miguel Contin, id D. José Casanova, id D. Martin Marqués, id	30 30 30 50
Doña Cándida Langarita Doña Orosia Langarita D. Santos Langarita	4	Villanueva de Giloca. El Sr. Cura párroco	23 100	D. José Lázaro , id	30 30 10
D. Desiderio Armendariz D. Mariano II ilduque D. Julian Addego	.9 4,0 10	Doña Manuela Valero	37	D. Fr. Vicente Serrano D. Andrés Lorite y Salazar, Juez de primera instancia	30 60 A
D. Calixto F errer D. Juan Bud ed Colecta en d icho pueblo	8 8 33	D. Alejo Lis, Cura D. Pablo Martinez, Presbitero	100	D. Manuel Serrano Doña Teresa de Val de Jimenez de	30 A dmin
Berbedel. Doña Ana Falcon de Almech	4,0	D. Serapio Lario , id D. José Martinez D. José Pardo	10 19 19	Embun Deña Antonia Franco de Sancho D. Bernabé Ródenas y Casanova	Condiciones
Doña Pilar Malcon. D. Prudencio Magallon, Presbitero. D. Bernardo, Serrano	40 20 (p 20	D. Orencio Alberola Doña Felipa Balaguer Doña Pilar Alcalde	20 4 4	D. Rafaél Castillo	para la in para fojas
Doña Fausti na Langarita Doña Maria Jus D. Francisco Bravo	2 6; 3 9 ³	D. Joaquin Fandos D. Constancio Velilla D. J. S.	4 4 8	D. Mariano Martinez Mallen D. Florentino Herrando D. Pascual Castillo	4 1. El 6 resmas de p
D. Manuel Rosel D. Mariano Jimeno	\$ 4 9	D. B. R. D. J. L. Doña Teresa Barceló	8 8 4	D. Pablo Gil	4 marca cuád 6 le harán po 4 2.ª Las o
D. Pedro Rossel. D. Joaquin Jümeno Varios dona tues	5 16	Doña Francisca Vallés D. Antonio Alcañiz	10 10	D. Manuel Lázaro García D. Francisco Lajusticia	4 mente igual 8 en dicha Ad

A Secretary of the second seco	Rs. cents.	
D. Mariano Garcia	4	
D. Manuel Alares	12 7,42	
Producto de las limosnas en la puerta de la iglesia	23,30	
D. Victoriano Serafin	8	
Tabuenca. El Sr. Cura párroco	100	
D. Alejandro Arias	20 40	
D. Elias Cruz, Coadjutor D. Pedro Blas Baranda	28 9	
Colecta en la puerta de la iglesia	60	
Botorrita. El Sr. Cura párroco	40	
D. Ignacio Aranáz D. Marcelino Lapiedra y Benito	10	
Colecta en la puerta del templo Daroca.	41	
La Comunidad de Escuelas Pias	*	
de id D. Jo-é Santlago Orcal , Párroco de	100	1
Santa Maria. D. Antonio Romea, Regente de San	100	-
Andrés. D. Agustin Martin, Regente de San	19	
D. Andrés Bruna	40 10	
Doña Vicenta Urgel	15	
D. Pedro Solsona D. Antero Valderrema	15 10	
Sr. Juez de primera instancia D. Mariano Mañano	4 20	T. Grane
D. Mariano Lozano D. Maurício Serrano	19 40	The second
D. Antonio Roncales	3 4	WITTEN THE
D. Joaquin Cruz D. Macario Marcuello D. Clemente Cruz	8 8	-
D. Leon Blasco	8 8	
D. Rafaél Estéban Doña Cármen Castillon Sra. Maestra de niñas	19	100
D. Segundo Cruz	8	A March Confe
D. Pedro Pelayo D. Mateo Bistuer D. Pedro Juan Burriel	19 8	
D. José Echenique	4 19	ſ
D. Vicente Ricarte. D. Fernando Laso Doña Manuela Peña	12	
D. Fernando Perez. D. Angel Bachiller.	10	1
D. Mariano Barriga Doña Josefa Malo	4 19 4	
D. Cayetano Bachiller. D. Domingo Marcuello	4 4	
D. Vicente Juderías D. Joaquin Polo	4 4	
D. Vicente Liarte D. Juan Francisco Villamor	4 4 2	
D. Miguel Francés	4	
D. Faustino Tajada Colecta en Santa María D. Valero Estéban , Regente de San	5 1 -	
Miguel	9 - · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
D. Jerónimo Gomez D. Gregorio Pablo	4 2 2	
D. Mariano Delgado Doña Celedonia Aroz	2 9 1	
D. Atanas o Campos D. Manuel Pablo	2 1,48	1
D. Mauricio Soler y Jimeno, Pár- roco de Santo Domingo de Silos.	100	
D. Antonio Blasco D. Benito Estéban	4 3	
D. Domingo Benedicto D. Manuel Nicomedes Estéban	4	
Doña María Galarza de Lopez Colecta en las puertas de la iglesia.	4	١
DEPOSITADO EN LAS ISLAS BALEARES.	15.793,14	
(Continuacion.)		
Pueblo de Manacor. D. Antonio Ferrer y Mas, Alcalde.	80	
Los demás indivíduos del Ayunta- miento y Secretario	425,19	١
Oficial de la Secretaria y porteros. El Depositario del Ayuntamiento	18	
Cuestacion por el distrito	688,99	
Pueblo de San Juan. Del Ayuntamiento y una cuesta-		
Pueblo de Capdepera.	247,21	
De una cuestacion	109,50	
Ciudad de Alcudia. Ayuntamiento y Junta parroquial.	191	
Pueblo de Escorca.		
Varios suscritores Pueblo de Soller.	102	١
D. Pedro Lúcas Ripoll, Alcalde D. Francisco Serra, Teniente pri-	30	
mero	20 20 50	
D. Sebastian Castañer, id. segundo. D. Antonio Mayol y Masanet, Re-	50 30 30	
D. Francisco Canals y Mayol, id D. Antonio María Pons, id	30 10 40	
D. Antonio Bauza, id D. Andrés Oliver, id	10 10 10	
D. Andres Oliver, id	10 10 10	
D. Juan Piza, id	10 10 10	
D. Nicolás Morell, id D. Bartolomé Enseñat, id	10 10 10	
D. Antonio Pons, id D. Juan Morell , id	10 10 10	
D. Jáime Frau, Secretario	10	
Pueblo de Alaró. D. Pedro José Sampol, Alcalde	40	
D. Juan Sans, Teniente D. Antonio Roselló, Regidor	20 20	
D. Pedro Simonet, id D. Andrés Bordoy , id	20 20	
D. Antonio Alcover, id D. Antonio Salom, id	20 20	
D. Juan Rivas, id D. Miguel Villalonga, id	20 20	
D. Bernardo Fiol, id D. Antonio Villalonga, id	20 20	
D. Miguel Revnés, id D. Juan Piza, id	20 20	
D. Pedro Antonio Salom, id D. Pedro Antonio Salom, id	20 20	
D. Jáime Deharo, Secretario D. Gaspar Homar, Escribiente D. Podeo I. Fortoza, official scale	20 10	
D. Pedro J. Forteza, oficial sache. D. Juan Roselló, propietario	6 29 20	
D. Juan Borras, id D. Rafael Piza, fabricante de jabon. D. Janga Dahara, Médica	20 10	
D. Jorge Deharo, Médico D. Arnaldo Roselló, fabricante de	20	
D. Guillermo Valls, propietario	10 20	
D. Pablo Deharo, id	<u>20</u> 2.637,89	
Total	25.907,03	
Suscrito anteriormente	4.321.744,27	
Suma	4.317.651,30	
ANUNCIOS OFIC	IALES.	
Administracion general de	la Imprenta	
Nacional. Condiciones con arreglo á las cuales se s	acan á miblica subac	
tr 464 resmas de nanel continuo, mo	man doble cuddrunle	- 1

es con arreglo á las cuales se sacan á pública subasresmas de papel continuo, marca doble cuádruple, i impresion de la GACETA, y 42 marca cuádruple jas y pruebas de la misma, que se consumirán des-de Febrero hasta 30 de Junio de 1864.

contratista se obliga á suministrar hasta 464 papel continuo, marca doble cuádruple, y 42 druple, segun los pedidos mensuales que se

le harán por la Administracion.

2. Las dimensiones y clases de papel serán exactamente iguales á las muestras que estarán de manifiesto

las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde. El peso de cada resma de papel de 500 pliegos será de 62 libras el primero y de 26 el segundo.

3.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes, y resultando admisible pasará á los almacenes; y en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resultan de ménos en las resmas, ó bien las defectuosas que apareciesen al abrirlas.

reciesen al abrirlas.

4.* Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado de de luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjero, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada; y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, segun dispone el art, 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mencionado año. reciesen al abrirlas.

mencionado año. 5. Recibido el papel en el almacen, se satisfará su importe por la Caja del establecimiento, prévia la presentacion de la correspondiente cuenta que examinará la Administracion.

6. El tipo máximo para el remate será el que, en pliego cerrado, señale el Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion.

7.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el dia 25 del corriente mes de Enero, á las doce del dia.

8.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depositos la suma de 1.000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 40.000 rs. como garantia.

el remate, se aumentará hasta 10.000 rs. como garantía 9. La primera media hora se invertirá en racibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrados y ruspiricados por los licitadores, acompañados de la carta de

pago del depósito preventivo, y conteniendo la proposi-cion escrita segun el modelo adjunto. Los pliegos, una vez entregados, no podrán retirarse.

10. Pasada dicha media hora, el Presidente abrira y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación haya señalado el precio de cada clase de papel, procediendo, sin admitir ninguna otra proposición.

papel, procediendo, sin admitir ninguna otra proposición, à la apertura de los pliegos de los licitadores por el órden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones más ventijosas dentro de los tipos marcados.

En el caso de que resulten dos ó más iguates, habra entre los que las hayan producido nueva licitación oral, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

11. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto. O que contenza modifica-

términos del modelo adjunto, ó que contenga medificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

12. La subasta quedará en suspenso hasta que S. M.
se haya servido aprobarla.

13. Si despues de adjudicado y aprobado el remate

13. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de los 10.000 reales que se señala cómo garantía de este servició, el contratista perderá los 1.000 rs. del depósito preventivo.

14. Luego que se haya verificado el remate se davolto verán a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago del depósito preventivo.

15. Desde 10 de Febrero deberá el contratista comenzar a entregar el papel que se vava necesitando.

zar á entregar el papel que se vaya necesitando. 16. Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel se-líado correspondiente para el Ministerio de la Gober-

nacion.

47. Las muestras del papel que han servido de base de la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta, firmadas y rubricadas por el Administrador, el Oficial primero Interventor, el Escribano público que asista al remate, y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de ..., que vive calle de, núm., cuarto...., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de del ..., se compromete a entregar en la Imprenta Nacional en los plazos marcados en dicho pliego de condiciones les 161 pessones marcados en dicho en los de condiciones les 161 pessones marcados en dicho en los de condiciones les 161 pessones marcados en dicho en los de condiciones les 161 pessones marcados en dicho en los de condiciones les 161 pessones marcados en dicho en los de condiciones les 161 pessones marcados en los en pliego de condiciones las 464 resmas, marca doble cuádruple, peso 62 libras, y 42 marca cuádruple, peso 26 libras; con todos los requisitos que exigen al precio de. (en letra) cada resma, para lo cual acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos de 1.000 rs. vn.

. (Fecha y firma del proponente.) Madrid 9 de Enero de 1864.-El Administrador gene ral, Ramon de Navarrete.

Ayuntamiento constitucional de Ucles.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 3.300 rs. annales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 60 vecinos pobres, los cuales reunen pocos individuos por ser el mayor número de viudos y viudas sin familia, y además lo que produzca el igualatorio que haga con los demás vecinos de la misma, que consta de 320; debiendo tenas vecinos de la misma, que consta de 220, denendo tener presente los señores aspirantes la situación de esta dicha villa, que se fralla rodeada de pueblos de corto ve-cindario que carecen de Profesor de Medicina; cuya vacante se anuncia con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia en virtud del expediente instruido al

Los Profesores que deseen obtener dicha plaza dirigi-rán sus solicitudes á mi autoridad en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, en cuya época se ha de proveer. Uclés 23 de Diciembre de 1863.—El A. C. P., Roman

García Soria.-Por su mandado, Gumersindo Huete, Secretario.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Ignorándose el paradero de Sotero de San Pedro Apóstol, mozo procedente de la Casa de Expósitos de esta Capital, y que debe ser incluido en el alistamiento y sorteo de la misma para el próximo reemplazo del ejército, se le cita y emplaza por el presente para que el dia 17 de este mes comparezca en estas Casas Consistoriales á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de ampliacion de la rectificacion de aquel, à la hora de las diez de su mañana; rogando á la vez á los Sres. Alcaldes que si se hallase residiendo en algun pueblo de sus respectivas jurisdicciones, ó tuvieren noticia de su fallecimiento, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía-Corregimiento á los efectos oportunos.

Segovia 5 de Enero de 1861.—Nemesio Callejo. 6663

Ignorándose el paradero de Hilario de San Pedro, mozo procedente de la Casa de Expósitos de esta capital, y que debe ser incluido en el alistamiento y sorteo de la misma para el próximo reemplazo del ejército, se le cita y emplaza por el presente para que el dia 17 de este mes comparezca en estas Casas Consistoriales á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de ampliacion de la rec-tificacion de aquel á la hora de las diez de su mañana; rogando á la vez á los Sres. Alcaldes que si se hallare residiendo en algun pueblo de sus respectivas jurisdicciones, ó tuvieren noticia de su fallecimiento, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía-Corregimiento á los efectos opor-

Segovia 3 de Enero de 1864.—Nemesio Callejo. 6664

Alcaldía constitucional de Berneo.

D. Julian de Arzadun, Alcalde de la villa de Bermeo. Hago saber que en la última junta periódica de acreedores de esta villa, celebrada el dia 23 del corriente, se ha acordado, entre otras cosas, por los mismos y el Ayuntamiento que se anuncie, como lo hago, en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia que todos los tenedores de papel de acciones de crédito contra la expresada villa, emitido con arreglo al plan de amortizacion de su deuda aprobado competentemente, se presenten con ellas en la Tesorería de esta Municipalidad desde el dia 8 de Enero próximo de 1864 hasta el 31 de Abril del mismo año ámbos inclusive, á cobrar su importe integro en metálico; con apercibimiento de que el que no acuda durante dicho término perderá todo derecho por la accion ó ac

ciones que tuviere. Bermeo 29 de Diciembre de 1863.—Julian de Ar-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Manuel Caldeiro penden diligencias á instancia de D. José Beronda y D. Ignacio Gonzalez Olivares, tutores dativos de los menores D. Juan y D. Jorge Beronda, en solicitud de que se les autoen dicha Administracion todos los dias no feriados, desde I rice para imponer á préstamo con hipoteca la cantidad de cua

millones de reales en efectivo pertenecientes a dichos menores; y, para que esta operación pueda realizarse con las ventajas posibles en favor de aquellos y al mismo tiempo en armonía con el espíritu de la ley en cuanto se refiere á los bienes de menores, he acordado que dicho préstamo se verifique en pública tieitaciarı y bajo las siguientes reglasi-

4.ª Que durante 30 dias, á contar desde la publicación del presente, se admitan proposiciones por escrito á los cuatre millones a narte de ellos no bajando de 400.000 rs.

2.ª Que el plazo de los préstamos será de cuatro años.

3.4 Que el interés minimum sera de 6 por 400 por semestres anticipados, libre de todo gasto y contribucion para los menores. 4.ª Que por falta de pago do un semestre predan los menores pedir su importe y juntamente el capital, o los primeros solamente, segun les parezca.

5.º Que les finces valgan el doble de la cantidad por que se hipotequen, y sus títulos completos, con certificación de su valor y libertad de cargas.

6. y última. Que el Juzgado y los tutores se reservan aceptar ó no las proposiciones sin que se consideren en el caso de dar las razones que para ello tuvieren.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 4863 = Emilio Bravo. = Por mandado de S. S., Manuel Caldeiro.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DUQUE DE VEBAGUA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Enero de 1864. Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de

la anterior fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba, con fecha 4 del corriente mes, que S. M. la Reima (Q. D. G.) se habia servido señalar la hora de las dos y anedia de la tarde del 6 para recibir á la Diputacion encargada de felicitarla á nombre de este Cuerpo Colegis-

lador con motivo de la festividad de los Santos Reyes. Acto continuo se leyó la lista de los Sres. Senadores que habian compuesto la diputacion á que la anterior comunicacion se reflere, y decia así:

Sres. D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Marqués de San Saturnino y D. Manuel Sanchez Silva, Secretarios; D. Miguel de Roda, D. Francisco de Tames Hévia, Conde Santibañez, D. Santiago de Tejada, Marqués de Mirabel, D. José de Galvez Capero, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Benalúa, Marqués de Guad-el-Jelú, Don Juan Antonio Iranzo, D. Francisco de Olavarrieta, Marqués de la Pezuela, Marqués de Valmediano, Príncipe Pio de Saboya, Conde de Gra, Conde de Balazote, D. Cirilo Alvarez, Duque de Tetuán, Conde de Cerrajeria, Marqués de Sierra-Bullones, D. Francisco Santa Cruz, Don Vicer te Bayo y D. Sebastian Gonzalez Nandin,

Suplentes.

D. Manuel de la Fuente Andrés, Conde de Zaldívar, Don José Maria Velluti, D. Fernando Calderon y Collantes, Marqués de Valle-hermoso y D. Hilarion del Rey. El Sr. RUIZ DE LA VEGA (Vicepresidente): Pido la

palabra. El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): La

El Sr. RUIZ DE LA VEGA (Vicepresidente): La diputacion encargada de felicitar á S. M. en la festividad de los Santos Reyes tuvo el honor de desempeñar su cometido, y el gusto de ser acogida por S. M. con la benignidad que siempre acostumbra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): El Senado queda enterado con satisfaccion.

Se récibió con agrado, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar del cuaderno 21 de los Monumentos arquitectonicos de España; ejemplar que remitia la comision del Ministerio de Fomento encargada de la publicacion de los mismos.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Sebastian Gonzalez Nandin, D. Juan Chinchilla y Conde de Valdecañas excusaban su falta de asistencia á las sesiones, los dos primeros por hallarse enfermos, y el último por tener que ausentarse de esta corte.

Quedaron sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, los dictamentes de la comision de peticiones relativas à las exposiciones del Tribunal de Comercio de Jerez de la Frontera, de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de dicha ciudad, de la Junta de Gobierno del ilustre Colegio de Abogados de la misma y del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Burgos, ciones, lo siguiente:

«La comision de peticiones es de dictámen que se tenga presente para el uso oportuno, y que en su consecuen-cia se pase a la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de Comercio. El Senado, sin embargo, acordará lo más conveniente. Palacio del mismo 8 de Enero de 1864.-Veragua.-Se-

villa.=Huet.=San Saturnino.» Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictamen:

«La comision de examen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. 11. Acisclo Miranda, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas todas las calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 8 de Enero de 1864.—El Conde de Cerrajería.—Fernando Calderon y Collantes.— Santiago de Tejada.-El Marqués de O'Gavan, Secreta-

El Senado quedó enterado de la siguiente comunicacion:

AL SENADO.

«La comision de Administración económica, en cumplimiento del art. 126 de su reglamento interior, ha nombrado a les Sres. Marqués del Duero, D. Juan Sevilla y D. Miguel Chacon y Durán para que, con el título de conservadores, desempeñen las funciones de esta comision en el intermedio de la presente á la próxima legis-

Y lo pone en conocimiento del Senado para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 8 de Enero de 1861.-El Almiran te Duque de Veragua , Vicepresidente primero.—Juan de Sevilla, Senador Secretario.

ORDEN DEL DIA.

Sorteo de las Secciones. Verificado dicho acto, dió el resultado siguiente: Primera seccion. Sres. Conde de Cerrajeria. D. Ramon de Barren chea. — Conde de Torre-Marin. — Marqués de Ovieco.—D. Juan Chinchilla.—Señor de Rubianes.— D. Antonio Guillermo Moreno. - D. Antonio Alcalá Galiano.—Marqués de Valgornera.—D. Joaquin José Casaus.— Duque de San Cárlos.—Marqués de San Saturnino.—Don Rafaél de Liminiana.—D. Valentin Ferráz.—Arzobispo de Burgos.-D. Juan Mantilla de los Rios.-D. Joaquin de Barroeta y Aldamar.-D. Eusebio Morales Puigdevant.-D. Facundo Infante.—Marqués de Valle-hermoso.—Marques de Bendaña -- Conde de Oñate. -- Duque de Tamames.—D. Vicente Valor.—Conde de Yumury.—D. Cirilo

Segunda seccion. Sres. D. José María Huet .- D. Antonio Santa Cruz y Blasco.—Conde de Tilly.—D. Alejandro Oliván.—D. Cayetano Urbina.—Conde de Campo Alanje -- Marqués de Santa Cruz. - D. Laureano Sanz. -- Don Francisco de Olavarrieta.—D. Lorenzo Arrazola.—Marqués de Valmediano.-Marqués de Viluma.-D. José Mariano de Olafieta.—Marqués de Guad-el-Jelú.—Marqués de Guadalcázar.—Marqués de Sierra-Bullones.—D. José María Sierra.—D. Fernando Calderon y Collantes.—Don Antonio Gonzalez.—Marqués de Novaliches.—D. José Portilla.—Duque de Gor.—D. Antonio García Gallardo.—Don José Alfaro Sandoval. - Marqués de Javalquinto. - D. Pe-

dro Gomez de la Serna.

Tercera seccion. Sres. D. Francisco de Luxán.—Don Francisco Lersundi.—D. Miguel de Osca.—D. Bernardo de la Torre Rojas. - D. Manuel Ortiz de Zuñiga. - Marqués de Armendáriz.—D. Apolinar Suarez de Deza.—Duque de Rivas.—D. Vicente Bayo.—D. Juan Martin Carramolino.-D. José de Isla Fernandez.—Duque de Bailén.—D. Manuel de la Fuente Andrés.—D. Joaquin Francisco Pacheco.— D. Felipe Rivero.—Cardenal Arzobispo de Toledo.—Don Fernando Fernandez de Córdoba.—D. Miguel de Roda.— Marqués de la Pezuela.—Conde de Altamira.—D. Martin Iriarte.—D. Manuel Sanchez Silva.—D. Francisco Santa Cruz.-D. Florencio Rodriguez Vaamonde.-Conde de

Guendulain.—Conde de la Peña del Moro. Cuarta seccion. Sres. Principe Pio.-D. Saturnino Calderon Collantes.—D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon.-D. Manuel de Sierra y Moya.-D. Antonio Iranzo.-D. Antonio Remon Zarco del Valle.-Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.—Marqués de Camarasa.—Conde de Velarde.—Duque de Abrantes.—D. J. Andrés de la Cámara.—Conde de Santibañez.—D. Segundo de Sierra Pambley.—Marqués de Villafranca.—D. Vicente Vazquez Queipo. – D. José de Galvez Cañero. – D. José Marchessi. – Gonde de Puñonrostro. — Duque de la Torre. — Marqués de Alcanices.—Marqués del Maestrazgo.—D. Manuel Ber-

losé María Velluti.—Conde de Villafranca de Gaytan.—

D. José de Lemery.

C. Oninta seccion. Sres. D. Javier de Ezpèleta. Duque de Sevillano — D. Joaquin Roncall. — D. José de Sierra y Cardenas: — D. José Luciano Campuzano. — D. Cárlos Calderon.—D. Santiago de Tejada.—Marqués de la Habana.— Duque de Ahumada. — Conde de Zaldívar. — D. Manuel de Guillamas.-D. Victoriano Fernandez Lascoiti.-D. Gabriel de Aristizábat.—D. Pedro Miched.—D. Ignacio Olea.— Marqués de Morante.—D. Eladio Gallo.—D. Antonio Riquelme. D. Claudio Anton de Luzuriaga. Patriarca de las Indias.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—D. Andrés Caballero. - D. Francisco Escudero y Azara. - D. Miguel Chacon y Durán.-D. Ramon Lopez Vazquez.

Sexta seccion. Sres. D. Pablo Govantes .- D. Anselmo Blaser, -D. Luis Maria Pastor. - Duque de Sesto. - Don Eusebio de Calonge.—D. Sebastian Gotzález Nandil.—D. Manuel Centero.—Marqués de la Laguna.—Marqués de Molins.—Conde de Sevilla la Nueva.—D. Javier de Barcaiztegui. - D. Manuel de Quesada. - D. A'ejandro Llorente Marqués de O'Gavan. — Conde de Vega-Mar. -Marqués de Benalúa.—Duque de Valencia, D. Juan de Sevilla.—Conde de Santa Colonia.—D. Santiago de Otero y Velazquez.—Marqués de Miraflores.—Marqués de Pera-les:—Conde de Villanueva de la Barca.—Conde de Grá— Conde de la Oliva.

Sétima seccion. Sres. D. Jáime Ceriola. D. Andrés Arango.—Duque de Tetuán.—Gonde de Torré-Diaz.—Don Manuel de Seijas Lozaño.—Conde de Balazote.—D. Fermin Ezpèleta. D. José Ruiz de Apodaca. Marques de Almonacid.—Duque de Medinaceli.—Marqués de Miravel.—Duque de Veragua.—D. Francisco de Mata y Alós.— D. Félix Herrera de la Riva. - D. Francisco de Tanies Hevia.—D. Juan Pedro Muchada.—D. Antonio Caballero.— D. Hilarion del Rey.—Marqués de Malpica.—Conde de Montefuerte.—D. Serafin Estébanez Calderon.—Marqués de Zornoza. - D. Manuel de Soria. - D. Joaquin María Perez.—Marqués del Duero.

Discusion del dictamen de la comision, relativo al proyecto de ley sobre modificar la reforma introducida en la Consti-tucion de 1815 por la ley de 17 de Julio de 1857.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): El Sr. Duque de Valencia tiene la palabra en contra.

r. Duque de VALENCIA: Sres. Senadores, no pienso hacer un gran discurso, no tengo esa costumbre; y aun cuando quisiera tenerla, me seria muy dificil, si no imposible. Por fortuna la cuestion es tan clara, y tan elevada la inteligencia de los Sres, Senadores, que no necesitaré muchas palabras para cumplir con el deber que me he impuesto. Gran desventaja tenemos hoy los indivíduos que compusimos el Ministerio que propuso á S. M. y á las Cortes la reforma que hoy se trata de modificar nue-vamente: los unos han fallecido ya , legando á sus hijos como preciosa herencia el recuerdo de los eminentes servicios que a la Reina y a la patria prestaron en su vida; los otros están imposibilitados, para mal de la patria, de venir à tomar parte en esta discusion, y es lástima que no los veamos sentados en este sitio, porque siendo ya una gloría de la nacion, debian ser uno de los más bellos florones del Senado.

Por otra parte, los que entónces se opusieron á la re forma han lamentado el número con los que han cambiado súbitamente de opinion. Tienen en su apoyo una porcion de hombres eminentes, de esclarecido talento y poderosos en la palabra; cuentan con el apoyo de un Gobierno, que sabido es cuánta fuerza tienen en las discusiones de los Cuerpos Colegisladores; y tienen, por último, fuera de este lugar, porque aquí no podian tener cabida, el apoyo de los que procuran siempre seguir al sol que sale, como ya al viento que corre, para ir a su vez en esa direccion. Solo tres de aquellos Ministros nos encontramos en este sitio para llevar el peso de una discusion tan importante como inesperada.

Antes de todo diré al Senado que de lo que ahora se trata es , segun lo ha explicado en su voto particular mi amigo el Sr. Marqués de Novaliches, de hacer una reforma en la Constitucion mucho más radical y ménos libe ral que la que se piensa destruir. Entónces no se hizo más que consignar en la Constitucion lo que á juicio de la Corona, del Gobierno y de las Córtes faltaba á la organizacion del Estado para mayor brillo del Trono, garantía de la libertad y mejor régimen en la discusion de las Cá-

maras. Ahora, en cambio, el Ministerio actual y los indivíduos de la comision, que profesan el principio de que no debe tocarse à las Constituciones, y que más vale una Constitucion defectuosa, si se observa, que no una perfecta, si para llegar hasta ella son necesarias frecuentes reformas, y que desean además cerrar el período co stituyente, nos proponen para darnos el ejemplo una nueva reforma. Más valdria que los Ministros y los indivíduos de la comision nsan dejaran en paz la Constituci ran los hechos legalmente consumados, dando un ejemplo que seria siempre fecundo en todas las naciones y en todas las circunstan ias. ¡Ah, señores! Si nos acostumbramos á venir á las Cámaras para destruir lo hecho con legalidad; si á cada Ministro le autorizamos para quitar de las leves lo que no le acomode, poniendo lo que mejor le parezca, arrojaremos una perniciosa semilla, y recoge-

remos una copiosa cosecha de desventuras y desastres. Y yo, señores, que predico ahora esta doctrina, estoy obligado á probar que siempre la he seguido, y lo haré con un ejemplo. En 1846 tuve la honra de estar encargado de la Secretaría de Estado; la corte de Roma no estaba en relaciones con España, y la dificultad que ponia para anudarlas era la venta de los bienes eclesiásticos. Yo no creia que la desamortización que hasta entónces habia llevado á cabo, se habia hecho bien; pensaba, por el contrario, que debia haberse hecho de otra manera: sin embargo, era un hecho legalmente consumado, y creí que produciria más perjuicios combatirla que apoyarla; reuní á todos los Sres. Arzobispos y Obisoos, y les manifesté que era preciso que explicasen á Su

Santidad cuál era la verdadera situación de España. Todavía tenia fuerza el bando carlista; la revolucion asomaba aun en cuando en cuando: todavía se abrigaba esperanzas de que aquella medida no se efectuara, y era ne cesario convencer á la Santa Sede y á todos los interesados en ella de que todos nosotros, aun los que no habiamos tomado parte en aquella dispo-icion, estábamos

decididos á defenderla hasta perder la vida. Los Sres. Prelados me dieron cada uno una carta para el Santo Padre explicando el estado de España; las remití á Roma con una comunicación, y este fué el principio de que se anudasen las relaciones, de que viniese un comisionado á España, de que se celebrase un Concordato, y de que llegara por último á consolidarse la

venta de los bienes nacionales. El Ministerio de 1857 se propuso, despues de un maduro examen, garantir el Trono, que es hereditario, rodeándole de una aristocracia también hereditaria, como se rodea el recipto de una plaza con fortificaciones exteriores para hacer más difícil el asedio, para debilitar los trabajos de los enemigos que procuran rendirla; quisimos rodearle de una aristocracia que, por su no bleza y patriotismo, es el más firme y seguro baluarte que puede oponerse à todo lo que tienda à menoscabar la independiencia y la libertad de la nacion. Al pensar así, encontróse el Gobierno con que esa aristocracia existia en España; que en ella se encontraban los hijos de esa antigua nobleza que se opuso siempre á los desafueros, que nos legó lo que hay de más grande y glorioso en el país, y que desde las montañas de Covadonga hasta los muros de Granada, dia por dia, hazaña por hazaña, nos colocó á la altura que nos han envidiado y aun

envidian naciones extrañas. El Gobierno vió que aun existia una nobleza que, mitando á sus antecesores, que llevaron la bandera de las glorias españolas colocándoia en todas las capitales del mundo, renovó en Bailén y en Zaragoza los mejores hechos de sus mayores; una nobleza, señores, compuesta de hombres amigos siempre del pueblo, defensores siempre de su libertad, y que en la guerra civil defendió las libertades del pueblo y las reformas exigidas por el siglo contra sus propios intereses; nobleza que, llevada por las más altas miras de patriotismo, sin pensar en sí misma, olvidándose tal vez de lo que la convenia, ha estado al lado del pueblo, al lado de los ciudadanos, peleando por el bien comunal. ¡Pena grande, señores, y grande sentimiento me cuesta tener que alzar la voz á fines del siglo XIX, que ha presenciado tantos cataclismos, á la faz de Europa que ha visto conmoverse los Tronos y hundirse los Reyes, en España, donde los más cares intereses han estado á veces al borde del abismo, y en el Senado disuelto por una revolucion, y tener que demostrar que es necesario sostener la reforma tal como hoy

se encuentra! ·Cuando el Ministerio se propuso verificar aquella, reunió las Córtes; fué á las Cámaras, que por una inmensa mayoría aprobaron su pensamiento: el país lo acogió con satisfaccion. El Marqués de Miraflores, el Sr. Mata y Alós y el Sr. Vaamonde, amigos mios y personas de mi distincion, aceptaron la reforma y la apoyaron (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.) y la dieron sus votos. (El Sr. Mata y Alós: Yo no estaba en Madrid.) Bien, es una equivocacion.

Se dice, para justificar estos cambios, que la opinion ha cambiado, y que por lo tanto estos señores han modi ficado sus opiniones; la opinion no ha cambiado, y yo pienso que no se ha tratado de examinar si en efecto se ha modificado ó no ese cambio; no se ha tomado ninguna medida para consultar la opinion; no se ha hecho más. que una promocion de Senadores; y aun cuando yo creo que los señores elegidos votarán segun su conciencia, creo tambien que no entraba en los buenos principios hacer esa

mudes de Castro. D. Joaquin de Palma y Vinuesa. Don promocion, sino que era menester dejar al Senado como estaba para ver si su opinion habia variado. Lo cierto es ide las personas à quienes he hecho referencia han modificado sus opiniones, porque no de otra manera se concibe que hombres políticos, tan dignos y tan respetables, se pongan en contradiccion consigo mismos en esta cues-

> Yo lamento sus cambios tan ligeros; yo cheo que no se debe cambiar así de opiniones, porque, sentando este precedente, yo podria ser alternativamente demócrata ó absolutista, sin tener que hacer más que decir: la opinion ha cambiado, he modificado mis creencias. Yo bien sé que la opinion cambia y se modifica á merced de los vientos que la impulsan con tanta rapidez como el vapor y la electricidad; pero repito que lamento esos cambios tan de ligero, porque los cambios han de ser como Dios dispuso que lo sean en la naturaleza, lentos y sucesivos, como cambia y varia en el mundo todo lo que nace, todo lo que vive; y así en el órden natural como en el órden moral y del entendimiento se necesitan precauciones para modificar esos cambios, porque si no, lejos de causar provecho, producirán males gravisimos; y sobre tedo, en las cosas del Estado, es menester que las variaciones se hagan poco á poco, de modo que produzcan buen efecto: tengamos en cuenta, señores, que no por mucho madrugar amanece más temprano.

Al ver el afan con que el Ministerio actual quiere borrar la reforma de la Constitucion, cualquiera divia que esa medida fué dictada por un golpe de Estado, porque fué parte de un Ministerio aventurero. ¿ Y hay algo de esto? Nada absolutamente: el Sr. Marqués de Novaliches en su elegante voto particular ha explicado todos los antecedentes de este asunto. La reforma se discutió ampliamente en los Cuerpos Colegisladores, en la prensa, en todas partes con entera libertad, sin apresuramiento y sin calor por aquel Ministerio; esa reforma vino, en fin, preparada por la opin on , y fué el resultado lógico de una porcion de acontecimientos.

Ya en 1845 presentose la cuestion de introducir en la Constitucion el elemento hereditario de los mayorazgos: nótese bien que en aquel tiempo todo el partido moderado aceptaba esa idea; y no se diferenciaba más que en la oportunidad. El Ministerio que tuve el honor de presidir, cuando pensó en la reforma de la Constitucion, se ocupó con atencion preferente de esa cuestion, y solo por falta de oportunidad dejóse de llevar á las Córtes este asunto.

El Sr. Marqués de Montevirgen, entre otros, presentó una enmienda para que se introdujera en la Constitucion la Senaduría hereditaria en los Grandes de España con los mayorazgos, y recuerdo que el Sr. Marqués de Molins defendió aquella proposicion. (El Sr. Marqués de Molins pide la palabra para una alusion personal.) La discusion y votacion que entónces tuvieron lugar nos dió á conocer que esa idea tenia más hondas raíces de lo que en general se pensaba. Vino despues el año de 1852; el Ministerio que á la sazon regía los destinos de la patria propuso una reforma mucho más radical, en la cual se consignaba la Senaduria hereditaria, los mayorazgos y otra porcion de importantes materias. Aquel Ministerio tuvo que retirarse por falta de sostenedores; pero es de advertir que todos se apresuraron á aceptar la Senaduría hereditaria y los mayorazgos. Iguales ideas se expusieron en el manifiesto del comité electoral que entónces se reunió, y en el Ministerio del Sr. Conde de Alcoy, que si bien reti-ró la reforma, aceptó la Senaduría hereditaria y las vinculaciones. Acaeció despues la revolucion que destruyó toda la legalidad existente; pero concluido felizmente aquel período, el Ministerio del Sr. Duque de Tetuán restableció la Constitucion de 1845 con el Acta adicional.

Sucedióle á aquel Ministerio el que vo tuve la honra de presidir; y viendo las diferentes opiniones que se ha-bian manifestado, la insistencia con que se habia pedido por la Diputacion de la Grandeza y por elevadas personas la entrada del elemento hereditario en el Senado, propusimos la reforma, que fué un término medio conciliador entre opiniones contrarias, y que llevara por lo tanto el distintivo de la prudencia, que más que nada debe tenerse en cuenta en las leyes políticas. Pero, señores, despues de todo, ¿á qué queda reducida la cuestion? A la que hace referencia á la Senaduría hereditaria de los Grandes de España y á la ley que ha de arreglar las discusiones en las Cámaras. El Gobierno está conforme en la mitad de la cuestion : reconoce el derecho propio en los Grandes de España, pero se opone á los mayorazgos. Francamente, señores, ¿ es esta una cuestion que pueda debatirse? Si uno dijera en este sitio que la suma de las partes es igual al todo, y se pidiera la palabra en contra, ¿qué se podria decir? Yo bien sé que pueden mucho el talento y la elocuencia; pero seguramente no se diria nada que valiese en el ánimo de los que tuviesen que resolver esa cuestion; comprendo que no se acepte la Senaduría here litaria; pero aceptarla y no aceptar los mayorazgos, no lo comprendo en manera alguna.

Figuraos, Sres. Senadores, que hubiese un espectáculo que consistiera en ver volar un ave que hiciera esta aquella hab lidad; figuraos que fuéramos todos al lugar convenido y que viniese uno á cortarle las alas. ¿Qué diria la asamblea? Si se le corta las alas, ¿cómo ha de volar? Lo mismo sucederia si fuéramos á embarcarnos en un buque de vapor que no tuviera combustible, ó en un buque de vela que careciese de ellas. Del mismo modo, ¿cómo es posible que se pueda sostener con la dignidad conveniente la Senaduría hereditaria en los Grandes de España sin los mayorazgos? Yo no concibo esto, ni lo concibe nádie. Concibo el voto del Sr. Mar ués de Novaliches; concibo que se diga que la reforma no es conveniente, que ha pasado el tiempo y que ya no debe exis-tir; pero de ningun modo comprendo lo que en el proyecto de ley se dice.

Respecto à la cuestion del reglamento para los Cuerpos Colegisladores, yo preguntaria á los Sres. Ministros y à los Sres. Senadores : las últimas discusiones de esta le gislatura ¿nada dicen, nada significan? ¿No indican que es precisa una regla para que no se extravien las discusiones, para que sean más provechosas á la libertad y á la ventura del país, que es el objeto para que están instituidas las Córtes? Hay que tener en cuenta que una cosa es discutir sobre los proyectos de ley que se presenten á las Cámaras, y otra cosa es negar ese principio: yo no digo que se presente un reglamento por el cual se coarte la libertad de los Diputados; no fué esta tampoco la intencion del Gobierno que propuso la r forma; los Diputados necesitan de las garantías suficientes para emitir su voto v deliberar sobre los asuntos públicos; pero no debe olvidarse que esa libertad tiene su límite, porque no se debe malgastar el tiempo en estériles debates, v evitar la reproduccion de esas faltas de respeto y conideracion que recientemente se han tenido con el Gobierno actual.

En esta alta Cámara, donde tan eminentes jurisconsultos tienen asiento, ¿es posible que deje de considerarse conveniente que todo lo que existe en la nacion se halle bajo el imperio de la ley? ¿No ha dicho el Senado. en la contestacion al discurso de la Corona, que S. M. reina por las leyes? ¿No arreglan las leyes la sucesion a la Corona, y disponen los Tribunales de la vida, de la hacienda, del honor de todos los ciudadanos? Pues entónces, ¿cómo se quiere sustraer á un Cuerpo que solo no representa tanto como los dos reunidos de la sujecion á la ley? Yo creo que no se falta á la consideracion de los Cuerpos Colegisladores por someter sus discusiones á una ley. Si se presentara esa ley, sobre ella podria discutirse largamente; sobre ella podria haber grandes debates, pero en cuanto al principio no creo que haya nádie, y mucho ménos los Magistrados, que puedan oponerse á que tal medida se lleve á cabo.

La comision ha presentado un dictámen muy bien escrito, muy elocuente, como todo lo que sale de la pluma de su autor; pero por más que en él he buscado razones fuer es que combatir, he encontrado muy pocas, y esas ligeras. Todo el fundamento del dictámen está reducido á que la reforma ha estado en suspenso, á que los indivíduos que la propusieron no han presentado las leves necesarias para su observancia, á que no se ha levantado aquí ninguna voz pidiendo el cumplimiento de la reforma, y á que el establecer los mayorazgos seria llevar un gérmen de inmoralidad á las familias, siendo además muy delicado tocar á la Constitucion del Estado. Yo no he encontrado más que eso, que francamente no es necesario grande esfuerzo para combatirlo. El Ministerio que propuso la reforma no presentó las leyes necesarias para su observancia, porque dejó de existir al poco tiempo; pero estaban elaboradas, en lo cual se ha equivocado la comision : mi amigo el Sr. Seijas Lozano, Ministro entónces de Gracia y Justicia, las presentó en el Consejo de

Ministros, y todavía las tiene en su casa. El cargo de que no nos hemos levantado aquí pidiendo el cumplimiento de la reforma le contestaré con una comparacion, pues lo que sobre esto pudiera decir va lo comprenden los Sres. Senadores, que saben por qué han callado cuando han callado, y por qué han votado cuan-do han votado: así que, náda deberia decir en realidad, pero voy á contestar con una comparacion. Los ingleses lienen por desgracia, y para vergüenza de España, enarbolada su bandera en los muros de Gibraltar: nosotros devoramos todavía en silencio esa amargura; no hemos hecho reclamacion alguna; las circunstancias son tal vez más fuertes en nuestra voluntad; pues bien, señores: porque hemos callado, y porque no hayamo hecho reclamacion alguna, ¿no es nuestro Gibraltar? ¿Creeremos que ha prescrito esa propiedad que nos pertenece? Pues o mismo sucede respecto à esta cuestion; lo que es útil á la patria no prescribe; y aun cuando unos lo olviden y otros crean que no es ocasion oportuna de reclamarlo, se aprovecha el tiempo que se cree más á propósito para

pedirlo y obtenerlo. Antes de concluir voy á hacerme cargo de algunas

palabras que con motivo de la discusion del mensaje ha pronunciado en el Congreso de los Sres. Diputados un elocuente crador, y hare una aclaración que, para mi y para mis compañeros, es de grande importancia. Aquel Sr. Diputado, antiguo compañero mio, hablando de la ley imprenta y de otras medidas del Ministerio de que formó parte, dijo que él cargaba con toda la responsabilidad de lo que el mismo habia ejecutado. Yo declaro que nosotros no religimos latitposo til un aplee de la responsabilidad que hayamos contraido; que estando orgulió-sos de la buena fe con que en todos sus actos procedió el Ministerio á que pertenecimos, y que todos y cada uno

responderemos de nuestros actos. Tal vez yo por defender cosas que no parecen populares seré cen urado mañana por algunos diarlos: debo anticiparme á darles una contestacion. Poco me Importa lo que algunos podrán decir de mi, porque queda com-pensado con lo que otros y yo diremos de ellos. La opinion del mundo afortunadamente no está sujeta fii a tina persona, ni á una familia, ni á una nacion; muchas veces las naciones se extravían, y entónces los Gobiernos tienen necesidad de liacer con ellas lo que con los menores practican sus padres ó tutores, que no los deján ir por el camino de su perdicion, sino que los contienen, hasta que recobrada su razon y juicio pueden dejarlos marchar solos sin peligro alguno. Si unos piensan de mí á su modo, otros pien-an al mio.

Es muy fácil decir, y se ha dicho con verdad: « todo mundo se alaba; todo el mundo os vitupera; y cuando se va á ver quién es ese todo el mundo, nos encontramos que se compone solo de algunas cabezas ligeras, nacidas para hacer números, y que si fueran eliminadas estaria mucho mejor el mundo.

El Sr. Presidente del gonsejo de ministros: Hace muchos años, señores, que en estos bancos he merecido la benevolencia del Senado, y creo que al dirigiros la palabra desde este que ocupo, que se llama de espinas, y que yo llamaré de amargura, no me ha de faltar tampo-

co vuestra indulgente consideracion. Antes de entrar en materia debo hacer una declaracion, y es que espero que el Senado me dispensará la libertad que me lie tomado de hacer imprimir mi discurso en la cuestion de reforma, porque he querido evitar repeticiones y condensar las ideas én el asunto que nos ocupa. Mi objeto es recordar al Senado cuál fué mi opinion en otra ocasion, y que se vea siempre que no me hallo en contradiccion conmigo mismo, porque yo sostengo con todas mis fuerzas el derecho hereditario en el Senado, como lo sostuve cuando se hizo la reforma en

Sabido es, señores, que los partidos son en los Gobiernos representativos una absoluta necesidad, y que su desnaturalizacion y su historia es lo que determina la historia de los sucesos políticos del país á que pertenece. Cuando los partidos se trastornan y se descomponen, la gestion de los negocios públicos se dificulta en gran manera, y esta es cabalmente la situación en que nos hallamos. Dos grandes partidos formaron la base de la gestion de los negocios públicos en España desde la muerte del último Monarca: el partido progresista y el moderado. Aquel habia dejado aparentemente de existir desde el año de 1843 hasta el de 1852; en este una coalicion politica, como todas las coaliciones, supo destruir, aunque no edificar: renació el partido progresista, que alcanzó un completo triunfo en la revolucion de 1854. Yo no me detendré à hablar de aquella época; hartos recuerdos tristes ha dejado para que me permita recordarlo: yo no soy hombre que trato de avivar las pasiones. ¡Ojala que pudieran extinguirse!

Derrotado el partido progresista en el 56, sucedióle en el mando la situación que presidia el Sr. Duque de Te-tuán, el cual cedió su sit o á la que posteriormente creó el Sr. Duque de Valencia. Este distinguido hombre político parecia personificar y personificaba sin duda el triunfo del partido llamado conservador; y sin entrar yo en las razones que aquel Ministerio tuvo para proponer la reforma de 1857, es lo cierto que la presentó reducida á variar las condiciones del Senado, á lo cual le autorizaba

un artículo de la Constitucion. Vino aquel proyecto de ley al Senado, y voy á atreverme à recordar la fisonomía de aquella discusion en esta Cámara. La cuestion se presentó con el carácter de meramente conservadora contra las ideas del partido progresista. Recordará el Senado que solo dos señores que perterfecian á lo que se llama partido conservador tomaon la palabra en contra, siendo uno de ellos mi distinguido amigo el Sr. Marqués de Novaliches, que atacó la oportunidad y no el fondo de la cuestion, considerando,

Los demás Sres. Senadores que usaron de la palabra, correspondian todos al credo progresista. Y tanto fué así, que se discutieron las dos doctrinas enfrente una de otra, y usaron de la palabra en contra los más respetables duos del partido que se sientan en esta Cámara, al gunos de los cuales hoy lloramos porque han desaparecido del mundo, y atacaron la reforma con vigor y elocuencia. El Senado me permitirá que lea unas cuantas pa-

como considera, que era mejor no reformar la Consti-

labras del discurso del Sr. Heros. (*Leyó*.) Yo entónces combatí sus doctrinas, como las he venido combatiendo siempre, y el resultado fué la aprobacion del proyecto por el Senado en mayoría de 73 votos contra 23. Establecióse, pues, la reforma; á poco tiempo subió al poder el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Tetuán, que se encontraba con dos caminos que seguir en esta cuestion: ó suprimir la reforma. ó cumplirla, S. S., considerando crítica su posicion, ó por razones que vo no entro á enumerar, no consideró oportuno entrar en ese terreno: hallóse entre las corrientes encontradas del partido progresista , que decia : « suprímase la reforma,» y del partido conservador, que decia: ccúmplase.» S. S. no siguió ni uno ni otro camino, dejó en la Constitucion dos artículos, sin cumplimiento el relativo á las vinculaciones, y el que tenia por objeto reglamentar las discusiones de las Cámaras. Al cabo de cinco años desmoronóse la situacion del Sr. Duque de Tetuán, y al entrar nosotros nos encontramos la cuestion en el estado en que la halló y la dejó S. S.: debiamos pues, ó abolir los artículos, ó cumplir la ley.

Francamente, señores, las tendencias de la época, las corrientes que todo lo invaden y lo dominan todo, son dueñas del mundo. Nosotros no entramos á discutir si era mejor que hubie e mayorazgo: no hablamos de esto; pero en la precision absoluta de seguir uno ú otro camino, optamos por suprimir los artículos que no se cumplian; de aquí la presentacion de este proyecto de ley que ha dado en llamarse de reforma, y en verdad que no puede tener este carácter. Porque yo pregunto: decis que se priva á los grandes del derecho que en el art. 48 se les concedió. ¿Qué derecho se les daba? El que les dieran las leyes. ¿Y cuáles eran estas? No se habian presentado. Se dice que por la supresion del artículo la la Grandeza se la ha perjudicado.

Comprenderá el Senado cuán delicada es mi posicion como Grande de España y campeon que he sido por largos años de esta elevada clase; pero yo pregunto al senor Duque de Valencia: ¿ quién se atreveria hoy en este sitio á presentar la ley de mayorazgos?

Yo desearia que S. S. se sentara aquí y lo hiciera, porque para que una cosa sea buena ha de tener como primera condicion el ser posible; nosotros la hemos creido imposible, y yo no me rebajo al decir que si el Sr. Duque de Tetuán durante su administración tan fuerte y node rosa no se atrevió á llegar á esta cuestion, ¿cómo habria de hacerlo yo sin aquella fuerza y con las circunstancias que al Gobierno rodean? Por otra parte, ¿qué me importaria á mí que esa ley se aprobara aquí, si al llegar á la otra Cámara encontraba resistencia, originándose así un conflicto poco halagueño entre ámbos Cuerpos? Por eso proponemos la supresion del art. 18.

Respecto al artículo relativo á los reglamentos, debo confesar que, entónces como ahora, le he encontrado de dificilísima aplicacion. Supongamos que aprobado por un Cuerpo un reglamento era presentado en el otro, que se consideraba en el caso de hacer correcciones en lo propuesto por aquel, ¿ qué sucederia? Que no habria reglamento Confieso que si yo en teoría he considerado que podia ocasionar ventajas el que los reglamentos fuesen objeto de una ley, digo que lo mismo entónces que ahora consideré de gran dificultad práctica la ejecucion de este

Nosotros hemos dejado en la reforma el principio conservador, como repetidas veces lo hemos manifestado. Nosotros no arrancamos un derecho importante para la Grandeza de España; si hemos suprimido el art. 18, es porque creemos que no tiene aplicacion momentánea, y porque además no puede tenerse como un despropósito e juzgar que puede haber Senaduría hereditaria sin mavo-

Se ha dicho que consolidarian la clase de los mayorazgos. ¿Quién lo duda? Yo no diré aquí si es más ó ménos conveniente para la Monarquía que aquellos existan. Pero nuestro país, en donde existen las mejoras de tercio y quinto , ¿ no puede perpetuarse ese derecho? Además, los mayorazgos, buenos ó malos, establecian un derecho de sucesion; pero era un derecho de sucesion comun á todos los españoles: los vínculos concedidos exclusivamente á la Grandeza establecerian un privilegio que más ó ménos tarde podria ser objeto de odiosidad contra esa clase. Esta es una consideración muy importante, que no ha dejado de pesar en el ánimo del Gobierno. Este, además, no tiene la fuerza con que otros han podido contar, y repito é insisto de la manera más séria, que si no pudo hacerlo el Sr. General O'Donnell el dia en que, para bien de España, volvió triunfante de una campaña que tan alto levantó nuestro nombre, mucho ménos puede hacerlo un Gobierno que no se encuentra en tales circunstancias.

Voy ahora, seffores, a contestar ligeramente at Sr. Duque de Valencia. S. S. ha hecho una indicacion sobre la utilidad de cerrar el período constituyente; S. S. me ha de permitir que haga una observacion relativa á los principios de S. S., iguales á los mios. La Constitución de 45 se hizo bajo el gran principio de la omnipotencia parlamentaria; se elimino ese gran peligro que se llama Cór tes Constituyentes; el Rey y las Cortes lo pueden (odo; esa es la aplicacion del principio que hace condenar la teoria de los períodos constituyentes.

Dijo S. S. que el Gobierno actual se oponia a los ma-yorazgos: no hemos dicho eso. Nosotros no hemos tenido ocasion de discutir si los mayorazgos eran buenos ó malos, de si los antiguos eran una calamidad pública, y de si otros podrian ser útiles para la Monarquia. El Gobierno no se ha ocupado de esto.

S. S. anunció que no comprendía el derecho de herencia sin mayorazgos, y que no habiendo mayorazgos aquel derecho estaba demás. Ya he apuntado la idea de que nosotros, hombres conservadores, jamás habiéramos quitado de la Constitucion un gran progreso, un inmenso progreso conservador, que si se quita yo no sé cuando vendrá; vo no tengo interés en que no venga, pero ved la epoca y las corrientes à que la sociedad se ve obligada á ceder.

El Sr. Duque de Valencia, con su muy autorizada voz, hizo un gran elogio de la nobleza; yo me asocio con toda mi alma á todas las declaraciones de S. S., y duéleme en extremo el que se pueda creer que yo, que me honro con pertenecer a ella, he tratado de menoscabar en nada sus privilegios: no, señores, yo he querido únicamente quitar un relicios de la companio del la companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio del

un peligro á la clase que pertenezco.

Decia tambien S. S., y celebro habérs lo oldo, que para completar su pensamiento tenia el Sr. Seijas Lorago formulados ya los proyectos relativos á la reforma. To siento mucho que no se hubiese prolongado aquella Administracion para haberlo discutido; pero yo pregunto a mi amigo el Sr. Seljas Lozano, tan entendido en achaques de negocios públicos: ¿se atreveria hoy S. S. á presentar aquellos proyectos que tenia confeccionados? ¡Ali, señores! las circunstancias pueden más que los hombres; fos hombres no pueden resistir al torrente de la opinion, reina del mundo.

No quiero molestar más al Senado: tal vez el giro del debate dará al Gobierno ocasion de explicarse en todos los terrenos á donde se le cite, y al concluir no me queda que hacer otra cosa más que dar las gracias a la comision, que defenderá su dictamen de los cargos que le ha hecho el Sr. Duque de Valencia por su conformidad con el parecer del Gobierno, que se reserva hacer otras declaraciones si así lo exigen las circunstancias.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Ruiz de la Vega): El se-ñor Duque de Valencia tiene la palabra para deshacer

El Sr. Duque de VALENCIA: La primera equivo acion que tengo que rectificar es lo asegurado por el su-nor Marqués de Miraflores al decir que la refurma presentó por el Ministerio que tuve la honra de presidir en oposicion al partido progresista. Nosotros no la propusimos en oposicion á ningun partido; la presentamos solo por creerla conveniente al país, porque estaba en las ideas de los Ministros y en la de la mayoría, que con sus votos nos honraba en ámbas Cámaras; por eso fué, pero

de ningun modo por hostilizar a este ó aquel partido. Dijo además S. S. quién se atreveria hoy à presentar ley de mayorazgos. Esta pregunta ha coincidido con la observacion que antes de venir hoy al Senado me hizo una persona que se interesa por mi, y que me dijo que hablando yo me iba á comprometer para lo sucestvo, porque si me oponia á esta medida yo no podria ser llamado á formar el Gabinete, porque tendria precisamente que combatir el voto del Sr. Marqués de Novaliches ó con-

formarme con él. Yo debo declarar que, al levantarme aquí á sostener mi obra, lo he hecho sin mira alguna de ambicion; he cumplido con mi deber, y voy á ser franco diciendo lo que yo haría. Si lo que diga me imposibilita para ser Gobierno, yo estaré muy contento en mi casa: yo he acu-dido siempre al llamamiento de S. M., porque soy un súbdito leal, es lavo de mi patria; pero yo nada ambiciono, v por eso he de ir á todas partes con mis ideas, que no disimularé nunca por ninguna cuestion política, ni para ser ni para dejar de ser Ministro.

Yo, señores, si fuera llamado, ántes de estar resuelta esta cuestion, à formar un Gobierno, insistiria en mi pensamiento y presentaria la ley de mayorazgos Yo caminaria hasta donde pudiera caminar de una manera constitucional; y cuando legalmente no pudiera hacer más, me retiraria á mi casa. Si yo me encontrase con que siguiendo la dis usion se votaba contra el dictamen de la comision, y fuera llamado á ser Gobierno, acompañaria à la reforma hasta el sepulcro; allí la echaria las flores del duelo, y requiescant in pace.

Ha dicho S. S. que no son necesarios los mayorazgos ara perpetuar la Senaduría hereditaria, porque hay el tercio y quinto. Podrá ser que el tercio y el quinto alcancen á la segunda generacion; pero esto es potestativo, v pueden los padres no dejárselo á los que hayan de representar la Senaduría hereditaria. Por otra parte, irá disminuyéndose poco á poco, y con el tiempo las casas más ilustres se verán reducidas indudablemente á lo que se ha visto reducida la nieta del Dux de Venecia Morosini, à la cual hemos visto bailar en el Teatro Real, enseñando sus papeles de nobleza á todo el mundo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sin duda me expliqué mal, cuando dije como se habia discutido la reforma en esta Cámara: yo no pude decir que esta se presentara en contra del partido progresista. . S me entendió mal, porque yo no he dicho esto.

Una objecion ha hecho S. S. sobre el carácter potes-

tativo del tercio y quinto: debo advertirle que potestativo era tambien en los Grandes, segun la facultad que les concedia el art. 18, el vincular o no; y S. S. no podrá ménos de convenir conmigo en que habria muchos Grandes que encontrasen dificultad para hacer esas vinculaciones, sobre todo en aquellos que tuviesen más de un

Además, habria padres á quienes costaria gran trabajo desheredar á los demás hijos en provecho de uno sólo. Ya que estoy en pié, diré dos palabras que considero muy i aportantes. Supongamos, señores, que desapareciesen las dificultades que hoy se oponen a esas fundaciones, perjudicaria à la clase que estuviera consignado en la Constitucion el derecho senatorial hereditario? ¿No sería mayor mal el tener que luchar contra la repugnancia à la fundacion de mayorazgos que luchar contra la dificultad de volver á conceder un derecho que por espacio de muchos años los hombres conservadores hemos batallado para traerlo á la Constitucion, habiéndolo por fin logralo? Dejo esto á la consideracion del Senado

El Sr. VICEPRESIDENTE (Ruiz de la Vega): El señor Marqués de Molins tiene la palabra para una alusion El Sr. Marqués de MOLINS: Debo comenzar, señorcs

Senadores, dando muy sinceras y cordiales gracias al Sr. Duque de Valencia por haberme dado ocasion de levantar mi voz en este debate. El Senado conoce que habiendo pedido la palabra al Sr. Duque de Valencia, autor de la reforma; el Sr. Seijas, que tambien formó parte de aquel Gobierno; el Sr. Luzuriaga, que á lo que entiende o recuerdo se opuso á aquella reforma, y tiene una posicion determinada y muy respetable en un partido respetable tambien, queda una posicion completamente desocupada que es preciso llenar: la de aquella clase llamada por la reforma, echada por la contrareforma, traida á discusion à cada momento. Es necesario, pues, que algo se diga sobre este punto.

El Sr. Duque de Valencia, recordando tiempos pasados, ha dicho con alguna exactitud y con alguna exactitud tambien, que yo defendí en 1845 el Procerato hereditario. Es cierto que al discutirse una enmienda del señor Marqués de Montevirgen pedi la palabra en pro; pero lo es tambien que por las combinaciones que en los Parla-mentos ocurre cedí yo la palabra á otro orador. S. S. se ha olvidado de esto, y ha hecho bien en olvidarlo, porque yo lo hubiese hecho muy mal entónces, como no lo haré bien hoy.

No se crea que porque aludo á este hecho personal retiro nada de lo que he dicho en otra ocasion y en esta legislatura en contra de esa especie de contagio de individualismo, de ese egoismo epidémico que todo lo invade, de esta especie de génio familiar que sugiere al indivíduo á que se aparte de la clase á que pertenece, á la fraccion en que se encuentra, á esta fraccion á que se levanta contra el partido para tomar este carácter, y al partido á su vez para que domine la nacion. Génio que, extendiendo su propaganda, dice á una nacion: ·haz tu cuenta: piensa en tus caminos de hierro, en el alza y baja de tus fondos, ¿y qué te importa que Polonia sucumba y que en Siria extermine à tus hermanos? Mira tu interés nacional; no te ocupes del interés general.»

Es consolador que en medio de esta epidemia haya alguna nacion de alguna clase que quede limpia del con-tagio. Esta nacion es sin duda aquella en que se habla la lengua de Cervantes, la nacion que poco há levanto la cruz de Granada para llevarla vencedora á las playas de Africa. Hay tambien una clase que en su historia y en sus recientes hechos, más que por su interés propio, ha mirado siempre por el interés del Trono y de los pueblos, y de la cual me ocuparé más adelante. Diré ahora tan solo que ese egoismo que yo combato produce como escuela necesaria pasiones é instintos nocivos; el primero de ellos es la desconfian za que excita y mueve á los más contra los ménos; todos desconfiamos unos de otros; el individuo de la fraccion, la fraccion del partido, el partido de la nacion, la nacion de la Europa y de todo el

Hay una frase gráfica que representa este sentimiento

general ; frase que, como todas las que se la ascinejan , con dignas de tenerse en cuenta, porque significan el senti miento que se apodera de las generaciones. Hoy se dice por todo el mundo: ¿ que interés tiene? Se habla de que una nacion ha pasado tal nota, y se pregunta: ¿ qué interés tiene? Se dice de un partido que hará tal ó cual evolucion politica, ¿ qué interés tiene? Dice todo el mundo, y lo mismo dirán algunos de mí en este momento: yo declaro que no tengo ningun interés particular, porque no me comprenden las disposiciones de mayorazgos, ni tengo tampoco deseo de aplicarlas. Proclamo esto muy alto, porque voy á defender cosas que hoy no son muy popu-

Soy hijo de la revolucion y de la situacion presente. Quitad á la época moderna la imprenta, en la que en compañia de otros ilustres políticos me dí á conocer; quitad las elecciones, la tribuna, y yo no me sentaria en-

Pero ¿acaso no nay otro criterio que el personal para uzgar estos as antos? ¿No hay el criterio de la filosofía, de la historia , de la political Pues todos ellos demuestran y acons dan que la influencia de clases elevadas en los negcios públicos es provechosa para la libertad de los Pueblos. Esto es lo que me propongo demostrar.

Yo veo en el corazon humano y en la sociedad dos tendencias ó corrientes como hoy se dice: la primera, irresistible y poderosa, es la libertad, idea de la cual no puedo apartar la vista si examino al hombre, ya aislado, ya en sociedad. El Creador mísmo en su poder infinito no e otorga la bienaventuranza sin que ejerza libremente su albedrio. La libertad no es condicion, sino esencia del hombre, por más que no sea todo su esencia, porque ade-más la impulsa la idea de igualdad. El hombre, además como sér social, abdica algo de su libertad para que sus semejantes abdiquen algo por su parte.

En la armonia y combinacion de estos elementos estriba el desideratum de la política.

Y es de notar que en aquellos Estados ó momentos históricos que han dado más importancia á la libertad, ya bajo la Monarquía, ya bajo la República, se ha apelado á la aristocracia; y por el contrario, aquellos en que la igualdad se ha llevado á sus últimas consecuencias han levantado la tiranía. Ejemplos de esto tenemos en Grecia, en Roma; aquella libre cuando gobernaba la aristocracia, é igual cuando amanecia la tiranía; esta libre y bella en los tiempos del patriciado; igual, pero esclava, bajo el triup virato y los Emperadores.

Sin remontarnos á tan lejanos tiempos, hoy tenemos dos grandes naciones que marchan al frente de la civilizacion, y que dan culto, la una á la libertad, á la igualdad la otra. En Inglaterra la libertad es todo: el ciudadano inglés es libre en su culto, libre en la prensa y en la palabra; tiene libertad para asociarse, para la enseñanza casi para el comercio, y hasta las costumbres y las artes parece que están hechas en beneficio de la libertad. Cada ciudadano inglés ejerce la soberanía de su familia; alreciudadano inglés ejerce la soberania de su familia; alrededor de cada casa hay como un foso que parece que guarda la libertad de los que le habitan, como guardan los mares la libertad de Inglaterra. Y qué es allí la igualdad? Muy poça cosa: los hombres son casi Reves, y los tejedores de Manchester casi máquinas; el ciudadano no se atreve a Jevantar los ojos delante de su superior.

En Francia van las cosas por muy diferente camino: su idop desde Luis XI es la igualdad; de la libertad se cura poco. La deifica á veces: poro la aplica poco y mal

cura poco. La deifica á veces ; pero la aplica poco y mal. La igualdad es todo hasta en las artes, hasta en las costumbres. Se me dice por lo bajo que tambien tienen en Francia la libertad de cultos; pero despues de decir que no se la envidio, debo declarar que vo he oido á perso-nas allí eminentes, entre otras al célebre Padre Lacordaire y a otros dignísimos eclesiásticos, que la libertad de cultos en Francia es de puertas adentro. Hasta el Dios de Consolacion, que va á preparar al moribundo, tiene que ir oculto debajo del gaban.

Pues de libertad de imprenta no hay que hablar; de

libertad de enseñanza basta decir que lo que se enseña en la Soborna es lo que se enseña en Francia y nada más por mas que no falten libros que se introducen en nuestro país, que atacan nuestro dogma y corrompen nuestra literatura y nuestras costumbres.

Además de esto, al pueblo francés le ligan una porcion de reglamentos que, como me decia el padre Lacor-daire, si los reglamentos de Francia se extendiesen sobre su superficie, como sobre un poste, el reino entero quedaria cubierto de papel.

¿Cuál de ámbas tendencias prefiero yo? No es del caso saberlo; pero quiero que el ciudadano español no sea tan libre como el inglés; pero que pueda buenamente alter-nar con el Grande de España, y con el Capitan General que lieve tel vez el mismo nombre; y quiero tambien que mi ser, tan igual como ciudadano francés, tenga más libertad.

Queda, pues, demostrado que sobre la igualdad excesiva facilmente domina, ó el látigo de Luis XIV, ó la guillotina de la revolucion, y que los que cuerdamente can la libertad y el imperio de las instituciones de ben proteger à esas clases, que son como su guardia pre-

Por eso pretendi yo en 45 que se diese entrada al ele-mento hereditario en la Cámara, porque la nobleza espanola no es como otras noblezas, sino que es símbolo de amor y de vida comun.

Para ver otra cosa es preciso remontarnos en nuestra historia á tiempos muy remotos y á una civilizacion que no es la nuestra. Se dirá, sin embargo, que aquellas clases no son como estas: es cierto, median grandes diferencias; ¿pero esa diferencia ha modificado el modo de ser de esa clase á través de los siglos? No ciertamente.

Tambien se dirá que vo atribuyo á la Grandeza muchas cosas que se hacian sin ella; pero esto, que se alega como una razon, no es un mérito, porque segun el P. Mariana en lo antiguo, el Sr. Olózaga en nuestros dias, y otros han dicho que el haber apartado la nobleza de las Córtes produjo el efecto de que la libertad decayó y las

garantías del pueblo se perdieron.

¿Quien no recuerda los hechos del famoso Condestable, ultima resistencia de los Comuneros, ¿quién no recuerda las Córtes de la Coruña, en que no estaban los nobles: quién no recuerda la denominacion de la casa de Austria, la expulsion de los morisces, á que únicamente los nobles se opusieron, y la exclamacion del Marqués Frigiliana, cuando previendo la guerra de sucesion dijo: hoy habeis perdido la Monarquía?

Vamos á la época moderna. Establecida la legitimidad del Trono y de las instituciones, llega un periodo inte-resantísimo en que todavía la espada del soldado no se habia desenvainado, en que aparecieron peligros para la patria, y entónces los Grandes inclinan en favor de lo

que hoy existe la balanza; ejemplo claro de esto nos presenta el Sr. Conde de Puñonrostro, y con él otros á quienes debemos pagar justo tributo.

Hé aduí, señores, lo que demuestra el criterio filosófico y el histórico de nuestra patria. Algunos me dirán que estos son nombres y no clases; tal vez tendrán razon en esto; tal vez la falta de coesion en esas clases ha puesto en peligro la salud pública; pero ese es el tra-bajo de los hombres de Estado, dar coesion á esas clases, hacer que no vivan en las antecámaras ni en los gimnasios, hacer que se eduquen, no para caballistas, sino para Senadores; ese es el trabajo de los hombres de Estado en beneficio del país y del Trono, altísima ciudadela en torno de la cual, como decia el Sr. Duque de Valencia, es preciso establecer fortalezas que la defiendan.

Y hé aquí cómo por sus pasos contados llego á la tercera parte, al criterio político. El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Se-

nor Marqués, en el caso de que S. S. no pien-e concluir con brevedad, será preciso consultar al Senado si se proroga la sesion. El Sr. Marqués de MOLINS: Yo concluiria con brevedad; pero no tengo inconveniente en dejarlo para la se-

sion inmediata. El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Se uspende esta discusion, la cual continuará mañana. Se levanta la sesion.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Eran las cinco y media.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Enero de 1864.

Abierta á las tres ménos cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se anunció que el Sr. Pardo Montenegro no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo. Se mandó imprimir el voto particular del Sr. García Miranda declarando sujeto á reeleccion al Sr. Valero y

Se recibió con aprecio un ejemplar del cuaderno 21 de los Monumentos arquitectónicos de España. El Sr. DIEZ DEL RIO: He pedido la palabra para pre

sentar una exposicion del Ayuntamiento de Benavente en la que pide se le indemnice de varios perjuicios que se le han ocasionado por haberse incautado el Estado de un portazgo perteneciente á los propios de dicha villa. El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Pedro): La car-

retera de Lugo à Santiago se halla en un estado lamen-table. Yo llamo la atención del Sr. Ministro de Fomento para que procure que se activen las obras de esa carre

tera.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Me enteraré del estado de esa carretera, y adoptaré las disposiciones convenientes.

He tomado nota del estado de la carretera de Málaga á Cádiz, per la cual preguntaba ayer el Sr. Lopez Dominguez, y resulta que De Cádiz á Tarifa hay construidos 49 kilómetros, y

en construccion 48. Se hallan subastados los 22 kilómetros que modian

entre Tarifa y Algeciras. De Algeciras à San Roque hay 13 kilómetres en estudio, y desde San Roque al límite con la provincia de Má

laga hay 29 kilómetros en estudio tambien. Desde dicho límite á Estepona se están estudiando 10

De Estepona á Marbella , en longitud de 27 kilómetros está hecha la subasta y propuesta la adjudicacion de las

De Marbella á Fuengirola, que comprende una longitud de 29 kilómetros, está hecho el estudio, y el proyecto se halla en tramitacion. De Fuengirola á Torremolinos está en estudio, com

prendiendo esta línea 15 kilómetros, y Desde este punto á Málaga se hallan en el mismo caso

los 12 kilómetros que restan. El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Doy gracias á S. S. por sus noticias, y le ruego tenga presente la necesidad de activar los trabajos de esa carretera. Los de la provincia de Cádiz están muy adelantados; pero no así los de Má-laga. Yo represento 10 pueblos de esta proviscia, y en su término no existe ni un kilómetro de carretera.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Tendré en cuenta las consideraciones de S. S.; mas para que no se haga ilusiones, debo advertir que respecto de los kilómetros en construccion y subastados haré que se activen las obras; pero respecto de los que no están subastados, sépase que del crédito de los 1.000 millones no me resta ya nada: tengo para carreteras de segundo órden 17 millones, y para las de primer orden 15 millones, y de esos hay que pagar las indemnizaciones. El Congreso debe tener esto presente para habilitar de recursos al Ministro de Fomeno si se desean carreteras

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Yo deseo que se activen tas obras de esa importante carretera, y coadyuvaré en lo que pueda á que el Gobierno tenga los recursos necesarios para ello. Entre tanto, le ruego que con los fondos de que disponga para esa carretera atienda con especial preserencia à las obras que se deben ejecutar para unir con Málaga les puebles de la costa, sobre todo Fuengirola y Marbella, que son los más próximos de dicho camino. Justifica esta excitacion la circunstancia de que la provincia de Málaga, con toda su importancia, es indudablemente la más atrasada en la construccion de sus carreteras.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se nombrarán tres senores Diputados para la comision inspectora de las operaciones de la Dirección de la Douda.

La comision nombrada para felicitar á S. M. con motivo de la festividad de Reyes desempeñó oportunamente su encargo, y fué recibida por S. M. con su acostumbrada Real benevolencia. Se levó la siguiente

Proposicion del Sr. Nocedal.

Artículo 1.º «Se concede la pension de 8.000 rs. anuales, sobre la que por la ley pueda corresponderles, à Don Salvador, Doña Dolores, Doña Cármen y Doña Josefa, huérfanos del Coronel D. Salvador Arizon, muerto à manos de los rebeldes en la isla de Santo Domingo en la accion que tuvo lugar en Puerto Plata.

Art 2.º Esta pension se entenderá en un todo conforme à lo que dispone la legislacion vigente, tanto respecto á las condiciones que para su disfrute han de concurrir en los huérfanos, cuanto á las que se consideren necesarias para su extincion.»

El Sr. Nocenal: Vengo, señores, a proponeros una pension para los huérfanos del Coronel Arizon, muerto loriosamente en Santo Domingo defendiendo los derehos de la madre patria.

Muy pocos proyectos de pension he votado hasta ahora, porque generalmente se presentan estos proyectos para premiar servicios de partido, pero los del Coronel Arizon no se hallan en este caso.

El Coronel Arizon, que pertenecia al Real cuerpo de Ingenieros, por órden del Gobernador de Santiago de Cuba fue a Santo Domingo, y llegó en ocasion en que la heróica guarnicion de Puerto Plata estaba refucida al mayor extremo. El Coronel Arizon, al frente de 500 hombres, atacó á los enemigos en número de 3 000, y salvó la guarnicion. Recibió, sin embargo, una muerte gloriosa, dejan lo en la orfandad cuatro hijos, de los cuales tres son mujeres. A estos huérfanos les corresponde una pension de 10.000 rs.; nosotros proponemos que se aumente has a 18.000.

Yo bien sé que en el mismo caso que estos huérfanos se encontrarán hoy mismo otros. No me negaré en nin-guna ocasion á que se les dén estas recompensas extraor-

Yo he procurado ponerme de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, el cual, á nombre del Gobierno, ha oido con benevolencia mi indicación, y espero que el Congreso la acogerá con benignidad, y dará una muestra de que España nunca es ingrata con aquellos de sus hijos que mueren por su honra y sus derechos.

Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion y pasó á las secciones.

Interpelacion del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. suarez inclán: Cuando un compañero mio anunció dias pasados las medidas adoptadas por el Gobernador de Lugo sobre rectificacion de listas electorales. comprendi que este asunto encerraba un ataque grave á la libertad del derecho electoral.

Ei Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando al senor Calderon Col antes , dijo que el Gobernador de Lugo habia obrado con arreglo á las instrucciones del Gobierno. Yo creia que estas instrucciones se habian dado en una Real orden; pero no ha sido así. Lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha expedido con fecha 7 de Diciembre es un d spacho telegráfico que no pasa de ocho

Antes de examinarlo debo reforzar aquí la verdadera doctrina electoral, hoy tan escarnecida. Es un principio esencial de la ley que los electores, una vez inscritos en la lista ultimada, tienen un derecho permanente, positivo para continuar en la lista, sin que se les pueda borrar, a no ser por los tramites que la misma ley establece. Voy a leer el artículo de la ley. Dice el art. 19: «Las primeras listas que se formen con arreglo á esta ley serán permanentes, y solo podrán alterarse por las rectificaciones que se hagan cada dos años.»

Es decir, que los electores inscritos tienen derecho á permanecer en las listas miéntras no se les elimine por os trámites que la ley establece. ¿ Y cuáles son esos trámites? El Alcalde y asociados del Ayuntamiento formarán nota de los electores que hayan fallecido, mudado de domicilio ó perdido el derecho electoral, y otra nota de los que lo hayan adquirido. No hablaré de estos últimos: el despacho telegráfico se refiere á los que estén inscritos en la lista ultimada, ya hayan cambiado ó no de domicilio. Segun la ley solo pueden ser excluidos los que hayan fallecido, los que hayan mudado de domicilio, los que tengan alguna de las incapacidades legales ó hayan dejado de pagar la cuota que se exige. Fuera de estos casos nádie puede excluirlos.

¿Y cómo debe portarse el Gobernador para hacer esta primera rectificacion? ¿Ha de proceder arbitrariamente sin oir á nádie? No: cuando un Alcalde con la comision del Ayuntamiento cree que procede la exclusion, debe préviamente requerir al interesado, y decirle: en la Secretaria del Ayuntamiento existen estos datos para creer que V. ha perdido el derecho electoral. El elector, si sosliene su derecho, presenta sus comprobantes: el Alcalde forma expediente y lo eleva al Gobernador, el cual solo despues que se ha convencido intimamente, do umentalmente, de la verdad del caso, es cuando debe publicar la lista de primera rectificacion.

Decia la comision de ley electoral en 1846, explicando los artículos 19 y 21:

«Por lo que mira á las listas en permanencia, además de constituir una condicion necesaria del buen órden, de la exactitud de la correccion y mejora incesante del censo electoral, envuelve á favor de los ciudadanos inscritos una fianza de que en cada rectificacion no se les impondra la molestia de justificar su aptitud, y de que en ningun caso se les despojará antojadiza y clandestinamente de un derecho adquirido.»

Aquí tiene el Congreso el espíritu y la doctrina de la ley. No se puede, pues, molestar à los electores que tienen va un derecho reconocido.

se ha ajustado el Gobierno á esta doctrina? Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion en su despacho telegráfico: «Cuide V. S. de que en la rectificacion de listas conste el apellido paterno y materno de los comprendi-dos en ellas, sin omitir la calle ó barrio de su habitacion; la cuota de contribucion directa que paguen, clasificando las provincias en que las satisfacen. Ambas prevenciones comprenderán, no solo á los electores que se adicionen, sino tambien a los ya inscritos en la última lista.-El

Subsecretario.—Hay una rúbrica.» Señores, despues de haber expuesto yo la doctrina de la ley, ¿ podrá explicarse el Congreso este parte telegráfico? Ese despacho es en el fondo ilegal, censurable en la forma, negativo en sus resultados, y las personas cavi-losas pudieran creer que se trataba de colocar en manos de los Gobernadores un arma contra el cuerpo electoral.

Yo supongo recta intencion en el Ministro que dictó este despacho; pero no puedo ménos de extrañarlo. El Sr. Ministro ordena aquí una revision general de las listas. No se contenta con dar prevenciones para los electores nuevos, sino que exige para los inscritos ya condiciones que la ley no ha exigido, con lo cual ha dado un ataque violento à la misma ley.
En las primeras operaciones de la rectificacion bie-

nal los Alcaldes y el Gobernador solo pueden excluir á los que hubieren fallecido, dejado de pagar la cuota ó adquirido algunas de las incapacidades en la misma ley marcadas. Los demás no pueden ser excluidos ni molesta dos en su derecho.

Y, señores, como se escribe una circular de esta in-dole el dia 7 de Diciembre, cuando no quedaban más que siete dias á los Alcaldes para formar las notas que han de remitir á los Gobernadores y han de servir para la

rectificación? ¿Cómo es posible que en una semana diesen por terminados los trabajos que el Sr. Ministro de la Go-bernacion les encomendaba à última bora?

Hablando de los resultados de esa medida, ¿cree S. S. que los Alcaldes podrán fijar el apellido materno en to-dos los casos? ¿ De dónde lo han de tomar? Si han de tomarto del registro parroquial, trabajo les mando. La lista electoral viene de la lista de contribuciones: si en ella figura el elector con solo el apellido paterno, á ese hay que atenerse.

¿Qué va á resultar de aquí en los Gobiernos de prozincia? Si un Gobernador quiere forjar, hablo en mera hipótesis, 50 ó 60 apellidos maternos, ¿dónde está el derecho que tiene el elector à permanecer en la lista sin que se le moleste? ¿Con qué facultades se le obligara à que reclame y pruebe su apellido materno por trámites sucesivos, que siempre son vejatorios?

Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion de algunas explicaciones sobre este punto, y voy á dirigirle algunas preguntas que pucdan definir su pensamiento.

Al elector que viene inscrito en las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1862, ¿puede, sin oírsele prévia, directa y personalmente, haciéndolo constar, excluírsele de las listas de primera rectificacion que van á publicarse á pretexto de que no pague la cuota de contribucion esta-blecida, que haya mudado de domicilio ó incurrido en alguna de las incapacidades que determina el art. 11 de

Al elector que igualmente figure en las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1862, con el propio nombre y apellido que resulte en las de contribuyentes, ¿podrá tambien sin oirsele prévia y personalmente, alterarse su apellido aumentando el materno, ó modificar las señas de su domicilio en las listas de primera rectificacion que se publican durante los 15 primeros dias del corriente mes?

¿Acepta el Gobierno la doctrina establecida por la comision del proyecto de ley electoral en 1846, cuyo párrafo he leido, y tiene inconveniente en hacer hoy mismo esta declaracion por el telégrafo á los Gobernadores, fijando los puntos de derecho electoral expresados en las dos preguntas anteriores?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No esperaba el Gobierno que la circular telegráfica fuese objeto de una interpelacion como esta. No sé qué pueda tener de peligroso esa circular, en la cual no se prescribe sino el cumplimiento de requisitos dirigidos á identificar la persona del elector, y a demostrar que tiene tal calidad en

virtud de la cuota que paga. Se dice á los Gobernadores: procuren Vds., cuiden ustedes que se ponga el apellido materno. No se dice: es condicion indispensable, no: se dice procuren Vds. que aparezca el apellido materno para evitar las dudas de que aquí se han visto ejemplos al ir á ejercer el derecho

Confieso, pues, que estaba yo muy distante de creer que pudiera venir nunca una inculpacion por este con-

¿Cuál es el objeto de la rectificacion bienal de las listas? Primero, excluir á los fallecidos: segundo, excluir á los que se han ausentado: tercero, excluir á los que han perdido el derecho: cuarto, incluir á los que le han adquirido. Si el elector inscrito paga una cuota menor de la que exige la ley, ¿ no habrá perdido el derecho? Pues bien: consultando las listas cobratorias y tomando nota de la cantidad que paga ese elector; se verá si debe quedar ó no en la lista electoral.

Aquí no se exige nada nuevo. No se pide que el elector justifique nada; no se ha dispuesto sino lo que va se prevenia en la instruccion de 1858, en que se mandaba publicar con las listas electorales la de contribuyentes, con expresion de las cuotas Yo no he hecho más que poner dentro de la lista electoral lo que la instruccion de 1858 dejó fuera de ella.

El Sr. Suarez Inclán nos ha explicado lo que llama la sana doctrina electoral. S. S. cree que no se puede borrar de la lista al elector sin oirle préviamente. Yo creo que esto debe hacerse, pero la prescripcion no es terminante; pero en la práctica no se ha hecho así, y á mí se me ha borrado alguna vez de las listas sin oirme. En la ley que tendré el honor de presentar al Congreso se expresará terminantemente lo que S. S. quiere y lo que yo creo que debe hacerse.

P r lo demás, ¿qué interés podia yo tener en esta rectificacion ni como hombre particular ni como Ministro? Si tengo vida ministerial, ha de venir otra ley á reemplazar á la actual.

Por otra parte, las listas están fijas al público, y hay plazos para las reclamaciones, estando resguardado el derecho de los ciudadanos por el Código penal y por la ley de Gobiernos de provincia.

Me pregunta S. S.: ¿ puede ser borrado el elector sin oirle? En mis principios no; y prevendré que á ninguno se le excluya de las listas sin oirle primero. Lo prevendré, para eso tendré que valerme del telégrafo; porque que tiene de particular, y aqui con esto á otra indicacion de S. S., que me valga del telégrafo en casos urgentes? Dice S. S.: el Gobernador puede poner los apellidos

que quiera. Señores, si suponemos que los Gobernadores han de hacer picardías de esa especie, no hay remedio para los abusos, ni aun en las mejores leves. Si S S. sabe que algun agente del Gobierno se vale de medios reprobados, tenga la bondad de decírmelo: yo le doy la palabra de honor de reprimir ese abuso. Quiero suponer que los apellidos maternos no se en-

cuentren en ninguna parte: ¿hay cosa más sencilla que preguntárselo al mismo elector? ¿Tambien ha de falsifi-car el elector su propio apellido? ¿No hemos de confiar Creo haber contestado al Sr. Suarez Inclán, y conclu-

yo diciendo que aceptaré todas las indicaciones de S. S. que verdaderamente tiendan à una exacta rectificacion El Sr. GARCÍA MIRANDA: Pido que se lean los ar-

ticulos 402 y 478. (Se leyeron.)
Con arreglo al art. 478, pido que se cuente el número

de Diputados que hay en el salon. El Sr. RIVERA: Pido que se tome nota de los que estamos presentes.

Se hizo el recuento, y resultaron 40 Sres. Diputados en el salon. El Sr. PRESIDENTE: El Presidente recomienda á los

Sres. Diputados la puntual asistencia. Se suspende esta Se levanta la sesion.

Eran las cuatro.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID. El tren-corréo que debia haber llegado ayer mañana por el ferro-carril del Norte sufrió un gran retraso á consecuencia de la nevada que ha caido en el puerto, y que ha sido tan grande, segun anuncia uno de nuestros colegas, que no hay memoria de otra igual desde hace muchos años.

La congregacion de la Oracion y Visita diaria á María Santísima, bajo el título de Nuestra Señora del Amparo y Buena Muerte, que se hallaba establecida en la iglesia de Loreto, se ha trasladado á la parroquia de San Luis, en cuyo templo celebrará mañana una solemne funcion por mañana y tarde con manifiesto y sermon. Asistirá una brillante orquesta, dirigida por el acreditado profesor D. Victoriano Daroca. El sermon está encargado al predicador de S. M. D. Basilio Sanchez Grande.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO de 1864.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernacion en terciopelo.	200 rs.
Idem en seda	190
Idem de medio lujo	120
Idem en tafilete	60
Idem en tela	
Idem á la Bradél	36
The state of the s	-

Todos los ejemplares, sin distincion de clases, llevan el nuevo retrato de S. M. la REINA, dibujo del Sr. D. Federico de Madrazo, y grabado por D. Domingo Martinez -15

TESORO DE MADRID, CAJA DE AHORROS PARA la imposicion de economías y capitales á interés fijo.-Direccion general, Desengaño, 12, principal.—Debiendo celebrarse junta general de señores imponentes, segui previenen los estatutos de la expresada, esta tendrá lu gar el sábado 23 del corriente, a las doce de la mañana, en el local que ocupan sus oficinas. Los asuntos que han de tratarse serán: oir el informe

del Director general sobre las operaciones verificadas en el tiempo que lleva de existencia; enterarse igualmente del emitido por el Consejo de inspeccion; proceder á la eleccion de los señores que han de componer el Consejo de inspección, y acordar sobre algunas variaciones en los estatutos de la Compañía. 6666

HABIÉNDOSE EXTRAVIÁDO EL PRIVILEGIO ORIginal de un juro de 18.750 mrs., situado sobre salinas de Andalucía, expedido el dia 23 de Diciembre de 1638 en cabeza de los herederos de D. Tomás Larraspuru, se suplica á la persona que sepa su paradero tenga la bon-dad de manifestárselo al Ilmo. Sr. D. Ramon de Arriola, que vive en esta corte, calle de la Cruz, núm. 42, cuar-

SOCIEDAD DE LA FÁBRICA DE PAPEL CONTÍNUO de Rascafría.—La Soci dad de la Fábrica de papel contínuo de Rascafría se reune en junta general extraordina-ria el sábado 23 del corriente, á las doce y media del dia, en su casa-almacen, calle del Arenal, núm. 22, para oir el informe de la comision de cuentas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CREDITO.-Para la junta general de accionistas de la Sociedad proyectada con el nombre de Banco hipoteca io español, y aprobada por Real decreto de 11 de Diciembre último con la denominacion de Sociedad española general de Crédito, se ha señalado por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia el dia 21 del corriente, á la hora de las doce de a mañana, en el local de la Sociedad, calle del Arenal, número 15, cuarto principal.

Lo que se hace saber á los señores accionistas para

que se sirvan pasar préviamente à recoger las papeletas

Madrid 5 de Enero de 1861.-Los Administradores interinos de la Sociedad, J. El Duque de Berwick y de Alba.—Mariano P. Luzaró.—Baltasar Gemme y Fuentes.— Angel de Ordoñez y Pujol. 6681-2

UNION MERCANTIL. -- LA JUNTA DE GOBTERNO, con arreglo à lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de señores accionistas que se reunirá en el domicilio social el dia 11 de Febrero y hora de las seis de la tarde. Se advierte á los señores accionistas que para ser ad-

mitidos en dicha junta es necesario que depositen sus títulos en la Caja de la Sociedad con 15 dias de antelacion para proveerles de la correspondiente credencial, en la que se expresará el número de votos á que cada uno tenga derecho con arreglo á los estatutos. Santander 2 de Enero de 1864.—Por la Union mer-

cantil, el Director gerente, Mateo Obregon. 6662

LA PROTECTORA.—CAJA DE FOMENTO PARA LA reunion y colocacion de economías y capitales. Esta Sociedad celebra la junta general ordinaria que previenen sus estatutos el dia 17 del actual, á las doce e su mañana, en el local-oficinas de la Direccion, calle

del Cármen, núm. 4, cuarto principal.

Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan concurrir, previniéndoles que desde este dia están de manifiesto, en el mismo local para su examen, la memoria y balance de la Sociedad cerrado en 31 de Diciem-

Madrid 7 de Enero de 1864.—Los Directores, S. Martin, S. Salvador y compañía.

FERRO-CARRILES DE MADRID 'À ZARAGOZA Y Á Alicante.—Línea de Zaragoza.—Modificacion del tren número 43.-Desde el 12 de Enero de 1864 el tren núm. 43. que sale de Guadalajara á las cinco y 20 minutos de la tarde para llegar á Madrid á las siete y 30 minutos de la misma, saldrá del indicado Guadalajara á las once y 30 minutos de la mañana, y llegará á la estacion de esta corte á la una y 40 minutos de la tarde. 6618—4

SANTO DEL DIA.

San Julian, mártir, y Santa Basilisa. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de D. Juan de Alarcon.

HORAS.	Barómetro reducidoá 0' en milíme-	TEMPERATU	RA EN GRADOS	del	ESTADO DEL
	tros.	Reaumur.	Centigrados.	viento.	CIELO.
6 m 9 m.	702,53 702,90	2°,0 2°,2	2°,5 2°,8	N. E	Lluvia. Cubierto
3 t	702,30 701,63 702,14	3°,3 3°,4	4°,1 4°,3		Lluvia.
9 n.	Tan	· 2*,9	3°,6 3°,8		Idem. Idem.
Tempe	eratura m eratura m	áxima al	dia	3°,8 4°,0 0°,5	4°,7 5°,0 0°,6

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

LOCA- LIDADES.	Altura- baromé- tricaá0° y al ni- vel del mar en milimo- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- ima- les.	Direction del riento.	Fuerza del viento.	d el	Estado del a mar
Zar.' á las					-	
9 mañ.'.	760,0	4.6	O. N.O.	Calma	Cubierto.	,
Sant. id	757,1				Despej	מ
Soria id	759,0	0.4	E. S. E.	Calma	C.º, nieve	»
Madrid id.	762,0				Cubierto.	
Albac. id.					Idem	l »
Sevilla id.	757,3				Idem	. »
S. F. á las		,				
8 mañ.*.		12,1	S. E	Brisa.	Nubes	Picada.
Gra. á las						
9 mañ	757,5	3,4	Idem	Calma	Cási cub	»
Murcia id.	760,7				C.°, lluv.	»
Alic. id	759,8	11,4	N. E	Vien.	Cubierto	Agitada.
Valen. id.	762,3	8,0	Idem	Idem.	Llovien.	ه ۲
Palma id	761,3				Cási cub.	
Barc. id	763,3	7,5	Norte.	Vien.°	Idem	Idem.
Brest á las						2
8 mañ	762,1	2,6	E. S. E.	Calma	Despej	Bella.

Bayona id. | 757,0 | 3,0 | Este. | Brisa. | Celajes. | Agitada. | 766,5 5,2 Idem. Idem. Despej. Sal. ayer 759.0 3,4 S. E.. á las 9 m.* Calma Cubierto. Alb. id. id. | 766,0 | 3,4 | Este. | Brisa. Niebla. | Ni

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 2 de Enero de 1864 á las ocho de la mañana.

-		~~~~		
LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados.		ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París. Bayona. Lyon. Lyon. Turin. Roma Florencia. S. Petersburgo Constantinopla Stockolmo. Copenhague Greenwich Leipzig.	756,6 753,3 754,9 764,0 »	-3°,3 -5°,4 8°,0 0°,0 -5°,8 -9°,5 -1°,0 2°,0 -14°,8 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	N. E N. N. O N. O N. E N N N N. E N. O » » N. E	Lluvioso. Nieve. Sereno. Nublado. Idem. Algs. nubes

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervension de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y notade precios de artículos de consumo, resulta lo signiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.578 fanegas de trigo. 4.249 arrobas de harina de id.

5.594 arrobas de carbon. 103 vacas, que componen 41.040 libras de peso.

459 carneros, que hacen 40.261.id. id 115 cerdos degollados ayer, que hacen 21.797 id. id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

DE HOY. Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 De leva. cuartos libra. tos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuar-

En canal, ayer, de 73 à 74 rs. arroba. Lomo, de 33 à 46 cuartos libra. Jamon, de 116 á 123 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 61 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 36 à 48 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 61 á 64 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba y 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 45 rs. id. Trigo vendido..... 972 fanegas. Quedan por vender.. Precio máximo..... 52 1/2. Idem mínimo...... 47.

Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Idem medio..... 50,63

Loque se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Enero de 1864.— El Alcalde-Corregidor.

Cotizacion del 8 de Enero de 1864 é las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-05. Idem del 3 por 100 diferido, id., 49-10 y 05; á plazo , 49-25 fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 30. Idem del personal, id., 28-10 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs. 6 por 100 de interés anual, id., 92 d. Acciones de carreteras, emisjonde 1. de Abril de 1850. de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-75.

Idem de á 2.000 rs., id., 102. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 99-30 d.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97 d. Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, idem, 97-25 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-25 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles , publicado , 96-55 y 50.

Acciones del Banco de España, no publicado , 226 p.

Idem del Canal de Castillà, id., 408 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte

de España, id., 107 d. Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarra-Obligaciones de id. id., id., 90 d. Acciones de la Compañía general de Crédito Ibérico,

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-55.

idem, par p.

París á 8 dias vista, 5-14 p. Plazas del reino.

		Daño.	Boneficio		Daño.	Beneficio
	Albacete			Lugo		
	Alicante	par d.		Málaga	par.	
	Almería	1/4		Murcia	par.	
	Avila	1/4		Orense	¾ p.	
	Badajoz	1/8		Oviedo	3/8	•••
	Barcelona		1/4	Palencia	par.	
	Bilbao	1/8		Pamplona	1/4	
	Búrgos	par d.		Pontevedra	1/2	• • •
	Cáceres	1/2		Salamanca.	% p.	
	Cádiz	5/8		San Sebas-	7	
	Castellon			tian		1/4
	Ciudad-Real.		::	Santander.	par.	
	Córdoba	1/4		Santiago	5% p.	
	Coruña	5/8 d.		Segovia	par p	
	Cuenca		[]	Sevilla	1/4	
	Gerona		l l	Soria		١
	Granada	1/4	۱ ا	Tarragona.	par d.	
	Guadalajara.	par p.		Terucl	٠	٠.
	Huelva			Toledo	1/2	
	Huesca			Valencia	<i>'</i>	1/4
	Jaen	1/4 p.		Valladolid.	1/4	
	Leon			Vitoria	par d.	
	Lérida		1	Zamora	1/4	1
1	Logroño			Zaragoza		
		I I.			4 2	

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 8 de Enero de 1864.

Españoles...... 3 por 100 interior...... 49 %. 46 %. Amberes 2 de Enero. - Interior, 49-90. - Diferida . 46-25.

Amsterdam 2 de Enero. - Interior, 50 %. - Diferida, 47. Francfort 2 de Enero. - Interior, 50 % - Diferida , 46 1/4

Londres 2 de Enero. — Consolidados, 90 %, 91.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Eclipse parcial.—Baile.—La casa de Tócame Roque.

TEATRO DEL CIRCO. —A las ocho de la noche. —El tanto por ciento. - Baile.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media de la noche.—Funcion 98 de abono.—Sinfonía.—La mejor joya el honor, comedia nueva en tres actos. - En la cara está la edad, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — El valle de Andorra. Nota. Hoy tendrá lugar en este teatro el primer baile

de máscaras.-Precio del billete, 19 rs.

Herodes, drama nuevo en seis cuadros.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho de la noche. —

IMPRENTA NACIONAL.